



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Martes, 14 de abril de 1998 – Número 74

## Sumario

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

PÁG.

- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Corrección de errores en el texto de la Resolución por la que se establecen ayudas a la comprobación del rendimiento lechero oficial y de la mejora genética en el ganado bovino..... 2.186

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Delegación del Gobierno en Cantabria..... 2.186  
Ministerio de Economía y Hacienda ..... 2.190

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Herrerías, Santander y Suances..... 2.191

#### 2. Subastas y concursos

- Laredo, Rasines y Reinosa..... 2.194

#### 3. Economía y presupuestos

- Los Corrales de Buelna y Junta Vecinal de Heras ..... 2.196

#### 4. Otros anuncios

- Corvera de Toranzo, Santander, Santa Cruz de Bezana y Torrelavega..... 2.213

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos, Seis, Siete y Nueve de Santander..... 2.213  
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria..... 2.215

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Secretaría General

Corrección de errores

Advertido error en el texto de la Resolución del 18 de marzo de 1998 del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca en la que se convocan las ayudas contempladas en la Orden de 24 de febrero de 1997, por la que se establecen ayudas a la Comprobación del Rendimiento Lechero Oficial y de la Mejora Genética en el Ganado Bovino, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 63, de 30 de marzo de 1998, se procede a su corrección.

En la página 1.891, punto segundo, segunda línea, donde dice: «...concepto presupuestario 05.3.712.485...»; debe decir: «...concepto presupuestario 05.3.712.781...».

Santander, 31 de marzo de 1998.—El secretario general, José María García Rivera.

98/84237

# II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## 2. Otras disposiciones

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 3 de abril de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044132810	S GRASA	43519271	BARCELONA	06.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044132822	S GRASA	43519271	BARCELONA	06.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044129203	M BERODAS	30629694	BILBAO	09.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044148558	M BERODAS	30629694	BILBAO	09.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044113335	E TEJEDO	14578108	GALDAKAO	08.02.98	15.000		RD 13/92	010.4
390044136785	A GULLON	11760199	GIJON	10.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044136724	L QUINTANA	09428814	OVIEDO	16.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044097019	E VARELA	35977770	VIGO	31.01.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
390044094470	J CLAUDIOS	13737963	ARGOÑOS	12.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044144060	J ALONSO	13709268	MALIAÑO	31.01.98	175.000		LEY30/1995	
390043908257	M CAMPO	13749537	MALIAÑO	17.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044136761	A SANCHEZ	13931924	PENDES	09.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044146183	C MANTECON	13726497	ALCEDA	15.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044148842	J ARENAL	13760512	CILLERO	14.02.98	175.000		LEY30/1995	
390044148830	J ARENAL	13760512	CILLERO	14.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044144459	R CEBALLOS	13792505	BOO DE GUARNIZO	14.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044149433	A GUTIERREZ	13774299	GUARNIZO	15.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044096489	M ARBE	20198382	LAREDO	07.02.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044032700	J VENERO	72092953	LAREDO	31.01.98	50.000	1	RD 13/92	003.1
390402181263	P FERNANDEZ	72047084	PEDEÑA	11.02.98	20.000		RD 13/92	052.
390044148416	C OSLE	13703506	SAN SALVADOR	13.02.98	175.000		LEY30/1995	
390043907708	A LAVIN	72027878	SOLARES	05.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043907691	A LAVIN	72027878	SOLARES	05.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044096829	F TORRE	13713200	PUENTE PUMAR	07.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044094250	F TORRE	13713200	PUENTE PUMAR	07.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044113165	O LOPEZ	13788725	POSADILLO	13.02.98	15.000		RD 13/92	154.
390043993807	M ORTIZ	13718472	RAMALES VICTORIA	11.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044140314	C BENITEZ	13904509	PUENTE SAN MIGUEL	20.01.98	46.001		D121190	198.H
390044144435	N PORTILLA	13783952	CASTANEDO	13.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044144423	N PORTILLA	13783952	CASTANEDO	13.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402183119	L EZQUERRA	13707332	SANTA CRUZ BEZANA	23.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390043907897	R LOPEZ	72062788	SORTO DE LA MARINA	09.02.98	125.000		LEY30/1995	
390043907885	R LOPEZ	72062788	SORTO DE LA MARINA	09.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044060600	EXCLUSIVAS MYA S C	639397773	LA PENILLA	24.03.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390043998581	A ROSILLO	72048647	LA PENILLA DE CAYO	13.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390043908105	ALQUIFUR S L	B39347737	SANTANDER	14.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390043908117	ALQUIFUR S L	B39347737	SANTANDER	14.02.98	175.000		LEY30/1995	
390043907605	M GONZALEZ	13505040	SANTANDER	14.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
399402208148	M JIMENEZ	13698742	SANTANDER	27.03.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390044150769	R CACHO	13719087	SANTANDER	11.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044137042	J JIMENEZ	13719761	SANTANDER	12.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044135744	E MUÑOZ	13730184	SANTANDER	16.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044147886	J SALAS	13760776	SANTANDER	12.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044137339	C RUIZ	13923082	SANTANDER	12.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043908300	E FERNANDEZ	20216073	SANTANDER	17.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390043908294	D REGUERA	25685281	SANTANDER	17.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390043908166	D REGUERA	25685281	SANTANDER	16.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390043908180	D REGUERA	25685281	SANTANDER	16.02.98	125.000		LEY30/1995	
390043908178	D REGUERA	25685281	SANTANDER	16.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390043908099	R BRAVO	72032580	SANTANDER	14.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390043908269	E ARRONTE	72036363	SANTANDER	17.02.98	150.000		LEY30/1995	
390043908130	R RODRIGUEZ	72040550	SANTANDER	15.02.98	125.000		LEY30/1995	
390044028280	M DUAL	20218687	LA CABADUCA SANTAN	15.02.98	30.000		RDL 339/90	061.3
390044028319	M DUAL	20218687	LA CABADUCA SANTAN	15.02.98	8.000		RDL 339/90	061.1
390044028307	M DUAL	20218687	LA CABADUCA SANTAN	15.02.98	175.000		LEY30/1995	
390043972488	E DIEZ	72048760	SANTOÑA	08.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044131854	F MACIAS	30170208	SUANCES	09.02.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044132937	CANTABRA INDUSTRIAL S A	A39038070	TORRELAVEGA	10.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044114947	N SAN EMETERIO	13888880	TORRELAVEGA	11.02.98	15.500		RDL 339/90	061.1
390044058464	J MIERA	13924903	TORRELAVEGA	11.02.98	175.000		LEY30/1995	
390044134284	J CARRERA	13934679	TORRELAVEGA	15.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044134272	J CARRERA	13934679	TORRELAVEGA	15.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044137583	J BLANCO	13983582	TORRELAVEGA	13.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044132949	M GIL	13984079	TORRELAVEGA	10.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044142920	J JIMENEZ	14919979	TORRELAVEGA	10.02.98	30.000		RDL 339/90	061.3
390044133206	D SANCHEZ	72132173	TORRELAVEGA	15.02.98	16.000		RD 13/92	101.2A
390044133218	D SANCHEZ	72132173	TORRELAVEGA	15.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044057964	J CARRAL	72132694	TORRELAVEGA	07.02.98	125.000		LEY30/1995	
390044013419	J PEÑA	72138781	TORRELAVEGA	14.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044132858	F TRESGALLO	13883690	BARREDA	07.02.98	15.500		RDL 339/90	062.1
390044132860	F TRESGALLO	13883690	BARREDA	07.02.98	15.500		RDL 339/90	061.1
390043998600	L BENITORAFE	18795344	REUS	14.02.98	0		LEY30/1995	
390044115686	V PIEDRAS	09319266	VALLADOLID	17.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044115253	V PIEDRAS	09319266	VALLADOLID	17.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044112094	V PIEDRAS	09319266	VALLADOLID	17.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante el director general de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 3 de abril de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390044125106	HARRITSU S L	B48816326	BARAKALDO	08.01.98	115.000		D121190	198.H
390044091340	D PEDRERO	14682273	BARAKALDO	04.01.98	5.000		RDL 339/90	061.1
390043980837	M MENCHACA	22748108	BARAKALDO	21.11.97	15.000		RD 13/92	151.2
390043996596	A VENTADES	22753851	BARAKALDO	22.11.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044090955	C CARO	72399033	BARAKALDO	17.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044094237	F GONZALEZ	11908671	BASAURI	04.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044084128	PENASAR S L	B48009245	BILBAO	28.11.97	25.000		RD 13/92	013.1
390044112033	O GRIJALBA	14253377	BILBAO	05.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044094274	E LLAGUNO	14256539	BILBAO	08.02.98	15.000		RD 13/92	167.
390044113487	A PEREDA	14262147	BILBAO	04.02.98	20.000		RD 13/92	099.1
390044091297	C GONZALEZ	14946105	BILBAO	18.11.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044093464	L MACHO	14953862	BILBAO	06.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390402208992	A AGUIRRE	14953867	BILBAO	05.01.98	20.000		RD 13/92	048.
390044091510	J ERAUZOQUIN	30603922	BILBAO	20.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044091972	R CRESPO	30614924	BILBAO	21.11.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044094262	P ARRIBAS	72042401	BILBAO	07.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044092204	J ZARRABEITIA	14559957	GALDAKAO	01.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044092216	J ZARRABEITIA	14559957	GALDAKAO	01.12.97	30.000		RDL 339/90	061.3
390044113323	E TEJEDO	14578108	GALDAKAO	08.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044104528	F TERROBA	14582655	GALDAKAO	03.12.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402217233	F FERNANDEZ	14228652	GETXO	17.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390044078697	M VIZARRAGA	37770034	NEGURI GETXO	07.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044120420	L ZUBIZARRETA	30575397	LAUKIZ	04.12.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390044144848	G ABURTO	14572602	MUNGIA	10.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044142244	F TABUYO	14942652	MUSKIZ	11.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044092587	A DIAZ	22727148	MUSKIZ	29.12.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390043981076	A FONTELOS	14676356	PORTUGALETE	21.11.97	15.000		RD 13/92	153.
390044094584	J LOBO	20180683	PORTUGALETE	08.02.98	16.000		RD 13/92	101.1
390044093063	M CHACON	14695948	SESTAO	17.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044113542	J BORJA	20171987	SESTAO	12.02.98	10.000		RD 13/92	170.
390044096805	F COMPADRE	72390059	SESTAO	07.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390043996390	J DOBARAN	72166380	SOPELANA	17.11.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390044114066	E LOPEZ	34892434	A CORUÑA	07.02.98	10.000		RD 13/92	170.
390044136657	P RODRIGUEZ	46525421	A CORUÑA	14.02.98	15.000		RD 13/92	167.
390044136104	J MANTIÑAN	76329388	PERILLO OLEIROS	06.02.98	15.000		RD 13/92	167.
390044081504	W BALADO	32787966	SADA	18.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044082776	W BALADO	32787966	SADA	18.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044131532	C IGLESIAS	13868729	MADRID	05.02.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044090220	A CRISTO	45251990	MADRID	28.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044090219	A CRISTO	45251990	MADRID	28.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044054082	I REGUERA	74856136	MALAGA	04.12.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044054069	I REGUERA	74856136	MALAGA	04.12.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044054057	I REGUERA	74856136	MALAGA	04.12.97	125.000		LEY30/1995	
390044093178	M MATEO	33420317	ANSOAIN	09.12.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390044113293	J AZCARATE	16238918	AYEGUI	31.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044094572	C MARTINEZ	11403789	AVILES	08.02.98	16.000		RD 13/92	101.1
390402215959	J GONZALEZ	07938376	OVIEDO	22.01.98	20.000		RD 13/92	048.
390044134089	J ALONSO	12754257	DUEÑAS	17.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044087798	F GALDEANO	13938252	COBRECES	28.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044087804	F GALDEANO	13938252	COBRECES	28.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044141847	J GARCIA	13764719	GAMA	11.02.98	16.000		RD 13/92	113.1
390402206569	T SAN MIGUEL	13786792	GAMA	27.11.97	30.000		RD 13/92	052.
390043967560	S SAIZ	13982303	CABROJO	30.11.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390043967559	S SAIZ	13982303	CABROJO	30.11.97	175.000		LEY30/1995	
390402182917	M BOUZA	32640116	CAMARGO	21.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390044076486	A SAN ROMAN	13768212	MALIAÑO	13.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044076454	A SAN ROMAN	13768212	MALIAÑO	13.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390402214050	M PABLOS	13871910	MALIAÑO	16.11.97	50.000		RD 13/92	050.
390044121708	M HERNANDEZ	13707535	MURIEDAS	14.12.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390044040058	V SOLORZANO	13735666	MURIEDAS	03.01.98	10.000		RD 13/92	094.1B
390044060021	J CARCEDO	10427389	REVILLA	18.11.97	15.000		RD 13/92	094.1C
390044092514	J ANGEL	14557343	CASTRO URDIALES	15.12.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390044094225	M ORTIZ	16240907	CASTRO URDIALES	03.02.98	16.000		RD 13/92	101.1
390402202710	J IRIARTE	30572218	CASTRO URDIALES	07.12.97	30.000		RD 13/92	050.
390044097834	R ORTIZ	13741623	COLINDRES	13.02.98	5.000		RD 13/92	146.1
390044032578	B INCERA	13786384	COLINDRES	15.12.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390044034769	J BOTIN	72052288	COLINDRES	09.02.98	10.000		LEY30/1995	
390402181839	M SAÑUDO	13768043	COMILLAS	25.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390044104255	Y FERNANDEZ	13982037	TRASVIA	14.01.98	15.000		RD 13/92	167.
390044040952	J GONZALEZ	13937503	PASIAS	07.12.97	15.000		RD 13/92	154.
390044103690	C ILLESCA	13758509	EL ASTILLERO	19.12.97	15.500		RDL 339/90	061.1
390044060690	M BELTRAN	20200053	EL ASTILLERO	29.12.97	15.000		RD 13/92	094.1C
390044060963	M BELTRAN	20200053	EL ASTILLERO	02.01.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390402211875	M ESPESO	72024469	EL ASTILLERO	25.11.97	30.000		RD 13/92	052.
390044142554	J BOURDIE	13770196	BOO GUARNIZO ASTIL	02.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044149421	A GUTIERREZ	13774299	GUARNIZO	15.02.98	10.000		LEY30/1995	
390044073763	A PEÑA	13534069	NAVAJEDA	07.10.97	15.000		RD 13/92	002.
390044095424	J PABLOS	13674144	LAREDO	12.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044096477	M ARBE	20198382	LAREDO	07.02.98	15.000		RD 13/92	118.1
390402216137	A SANCHEZ	13743211	PAMANES	30.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390044130126	J GONZALEZ	13923501	VILLANUEVA DE LA P	04.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402217154	J DIAZ	13647885	HERAS	16.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390402206806	V CORRAL	13699114	SOLARES	29.11.97	30.000		RD 13/92	052.
390402182738	M SARO	13771828	SOLARES	20.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390044141616	J USLE	72025764	SOLARES	12.02.98	20.000		RD 13/92	102.1
390044114704	J HARO	13923740	CUCHIA	15.02.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044121060	INMOBILIARIA CAPIL S A	A39078340	NOJA	04.12.97	115.000		D121190	198.H
390043970984	M ALONSO	13669673	NOJA	21.12.97	15.000		RD 13/92	094.1C
390044130254	A REVILLA	13499077	LIENCRES	15.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402181494	A LOPEZ	72021394	ORUÑA DE PIELAGOS	23.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390402211346	J CAMPO	72024525	QUIJANO	17.11.97	20.000		RD 13/92	050.
390402181512	F OCHOA	13720654	RENEDO	23.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390402187629	F GUTIERREZ	13889604	POLANCO	24.02.98	20.000		RD 13/92	048.
390044102829	A GONZALEZ	13920323	REQUEJADA	27.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044126639	J LOPEZ	13932215	REQUEJADA POLANCO	09.01.98	50.000		RD 13/92	056.5
390044040125	M GUTIERREZ	13978945	CERRAZO	14.12.97	15.000		RD 13/92	007.1
390044026281	A NORIEGA	13984731	QUIJAS	28.12.97	15.000		RD 13/92	094.1C
390044055300	A SARABIA	13699838	SOMO	23.12.97	20.000		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390044092344	C PEREZ	13769237	ANERO	17.12.97	37.500		RDL 339/90	062.2
390043949442	C PEREZ	13769237	ANERO	05.12.97	37.500		RDL 339/90	062.2
390043903650	C LAGUILLO	85090598	SAN FELICES BUELNA	16.02.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044106951	J MILLAN	13740102	BEZANA	17.01.98	10.000		RD 13/92	170.
390044054136	R LOPEZ	72062788	SOTO DE LA MARINA	16.12.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390402204871	D MIER	72027953	LA PENILLA DE CAYO	12.01.98	40.000		RD 13/92	050.
390044089758	CHEZABAL S L	839378906	SANTANDER	09.02.98	10.000		LEY30/1995	
390044137376	J L EXPRESS SRL	839387550	SANTANDER	12.02.98	10.000		LEY30/1995	
390044089631	J TORRES	0 014118	SANTANDER	23.01.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044138010	A DA SILVA	S 001049	SANTANDER	17.02.98	10.000		RD 13/92	170.
390044126408	H JUAREZ	X0014491R	SANTANDER	04.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044121125	M RUIZ	13064814	SANTANDER	07.12.97	15.000		RD 13/92	167.
390044114108	C RUIZ	13471205	SANTANDER	09.02.98	25.000		RD 13/92	084.1
390044055062	J GUTIERREZ	13678141	SANTANDER	12.12.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390402182875	R PDD	13691754	SANTANDER	21.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390402187514	F ROZADILLA	13699208	SANTANDER	22.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390044127360	J GOMEZ	13734455	SANTANDER	24.01.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
390044064130	A GONZALEZ	13746482	SANTANDER	17.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044133413	F GARCIA	13752150	SANTANDER	12.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044057083	J VILLA	13752753	SANTANDER	14.11.97	75.000		RDL 339/90	061.1
390402181433	D MARTINEZ	13775991	SANTANDER	21.02.98	30.000		RD 13/92	048.
390044111818	J RODRIGUEZ	13783836	SANTANDER	11.01.98	35.000		RD 13/92	084.3
390402206326	A RUIZ	13785635	SANTANDER	19.12.97	30.000		RD 13/92	050.
390044130230	M BENET	13794678	SANTANDER	15.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044063861	P CEBALLOS	13888480	SANTANDER	16.01.98	10.000		LEY30/1995	
390044055189	J MURIENTE	20207464	SANTANDER	17.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044144502	A GARCIA	20218940	SANTANDER	16.02.98	10.000		LEY30/1995	
390044123432	M FERNANDEZ	26181572	SANTANDER	05.12.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390044124436	E ISA	72035948	SANTANDER	21.12.97	30.000		RDL 339/90	061.3
390044054926	R DIAZ	72037175	SANTANDER	11.12.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044124497	I GUERRA	72037810	SANTANDER	01.01.98	125.000		LEY30/1995	
390044129884	B BARQUIN	72040985	SANTANDER	31.01.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044055165	R SOPEÑA	72041498	SANTANDER	19.12.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044143455	D PEÑA	72053925	SANTANDER	14.02.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044150540	R PEREZ	72056782	SANTANDER	13.02.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044054823	B IBASETA	72058849	SANTANDER	10.12.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044148283	A PEREZ	13630460	SAN ROMAN DE LA LL	10.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044126690	I GONZALEZ	13918144	SANTILLANA DEL MAR	13.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402183170	J RUIZ	13918390	VISPIERES	24.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390043959502	O CUBILLAS	72017558	SANTOÑA	23.10.97	30.000		RDL 339/90	061.3
390044097810	J FERNANDEZ	13903491	SUANCES	10.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044114935	A CUE	09431165	TORRELAVEGA	10.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044123791	J ORTIZ	13691597	TORRELAVEGA	01.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044123810	J ORTIZ	13691597	TORRELAVEGA	01.12.97	175.000		LEY30/1995	
390044123808	J ORTIZ	13691597	TORRELAVEGA	01.12.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390044123780	J ORTIZ	13691597	TORRELAVEGA	01.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390402182991	J SAN EMETERIO	13803743	TORRELAVEGA	22.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390044104711	G CALDERON	13882439	TORRELAVEGA	13.01.98	5.000		RDL 339/90	061.1
390044132305	M DIAZ	13883041	TORRELAVEGA	01.02.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044134053	J PELAYO	13892502	TORRELAVEGA	13.02.98	10.000		RD 13/92	170.
390044133310	M ZABALA	13896495	TORRELAVEGA	07.02.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044137595	M SANTIAGO	13898983	TORRELAVEGA	13.02.98	10.000		RD 13/92	010.2
390044109186	L DIAZ	13899058	TORRELAVEGA	06.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044130205	L AGUEROS	13900908	TORRELAVEGA	13.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044132068	J QUINTANA	13903874	TORRELAVEGA	07.02.98	15.000		RD 13/92	151.2
390402217373	I MAGALDI	13921189	TORRELAVEGA	18.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390044142396	J GUTIERREZ	13923753	TORRELAVEGA	03.02.98	15.000		RD 13/92	167.
390402187617	A PEÑA	13927299	TORRELAVEGA	24.02.98	30.000		RD 13/92	048.
390044084633	S MARTINEZ	13932572	TORRELAVEGA	06.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044084232	S MARTINEZ	13932572	TORRELAVEGA	06.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044084220	S MARTINEZ	13932572	TORRELAVEGA	06.12.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390044134260	J CARRERA	13934679	TORRELAVEGA	15.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044133334	J MINGUEZ	13937202	TORRELAVEGA	07.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044133346	J MINGUEZ	13937202	TORRELAVEGA	07.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044143261	B DIAZ	13938749	TORRELAVEGA	01.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044132111	J DOS REIS	13983309	TORRELAVEGA	15.02.98	15.000		RD 13/92	143.1
390044132123	J DOS REIS	13983309	TORRELAVEGA	15.02.98	50.000	1	RD 13/92	087.1A
390402181489	L GARCIA	20189640	TORRELAVEGA	23.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390044084300	P GARCIA	13922262	CAMPUZANO	22.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044102684	J ALUNDA	13907512	SIERRAPANDO	14.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044097032	J BEREIBAR	72561767	SALINAS DE LENIZ	08.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044083835	F MENDIBURU	15252169	SAN SEBASTIAN	23.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044083847	F MENDIBURU	15252169	SAN SEBASTIAN	23.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044133073	C RODRIGUEZ	03873124	CABAÑAS DE LA SAGRA	05.02.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044092022	J GOMEZ	09306061	VALLADOLID	10.12.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390044112070	V PIEDRAS	09319266	VALLADOLID	17.02.98	25.000		RD 13/92	003.1
390044082867	A RODRIGUEZ	30559563	LLODIO	28.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043998570	AMBULANCIAS SETMA S L	801243526	VITORIA GASTEIZ	06.02.98	10.000		LEY30/1995	
390044133401	L MARTINEZ	72573361	VITORIA GASTEIZ	08.02.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044086241	C CHAHUAN	17735103	ZARAGOZA	18.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Agencia Estatal de Administración Tributaria**

*Dependencia Regional de Recaudación  
Área de Recaudación Ejecutiva*

**ANUNCIO**

Santander, 11 de marzo de 1998.

No habiendo sido posible realizar la notificación tras de haberse intentado por dos veces, a la persona que se relaciona en el anexo o a sus representantes, por medio del presente anuncio se cita al interesado que se relaciona o a sus representantes para ser notificado por comparecencia ante estas oficinas, sitas en Santander, calle Calvo Sotelo, 27-3.ª planta, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial». Cuando, transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6 y 126.4, ambos de la Ley General Tributaria, redactados conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1997).

Santander, 11 de marzo de 1998.—El jefe del Servicio de Recaudación, Alejandro María Berrocal Sánchez.

**ANEXO**

Órgano responsable de la tramitación: Dependencia Regional de Recaudación, Área de Recaudación Ejecutiva.

Lugar: Calvo Sotelo, 27-3.ª planta, Santander.

Procedimiento: Procedimiento de recaudación en vía de apremio (libro III del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Plazo: Diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial».

**N.I.F. Sujeto pasivo, obligado tributario o representante**

X1078152G ABDDOULAYE BANGOURA  
A39048996 ADYSER A EDIFICIOS E INSTALACIONES  
B39360391 AGENCIA DE TRANSPORTES NORKAL SL  
B39242300 AGUSTIN IGLESIAS SL  
B39365960 ALBAÑILERIA FERNANDEZ SL  
L3910236Y ALONSO FERNANDEZ LEONIDES  
13900468G ALONSO VELASCO CONRADO DIEGO  
841.575 ALVAREZ BENITO Mª ANGELES  
A39033121 ANGEL CIMIANO SA  
B39305081 ANTONIO CUESTA SL  
13730839T ARNAIZ SOLORZANO JOSE LUIS  
13.705.030 ARRARTE RUBIO NICOLAS  
13.688.985 ARRUTI RAMOS Mª ASUNCION  
B39303177 AUTOMOCION IBER NORTE SL  
13.720.386 BARQUIN ORELLANA MANUEL  
13.723.480 BARRUL JIMENEZ JOSE  
13.661.520 BENITO GARCIA JOSE  
B39316740 BILLAUR SL  
13715010H BUSTAMANTE LOSADA ROBERTO  
B39363957 CAFETERIA VALDECILLA S.L.  
13774422P CAGIGAL LLANO JUAN MIGUEL  
B39075676 CALZADOS CATALINA SL  
20190759W CALLEJA CURIELL FCO JAVIER  
13.626.025 CAMPO SAN EMETERIO RODRIGO  
13.578.169 CAMUS GARCIA MARIA PILAR  
A39101811 CARGAS Y MEDICAMENTOS RAPIDOS SANTANDER SA  
39654272H CARRUL IBORRA MONTSERRAT  
A39314588 CASAS USA SA  
13.674.766 CASTANEDO CASAR EMILIO  
253.942 CASTRO RODRIGUEZ SALVADOR  
13776392J CAVADAS RUIZ M ANGELES  
13907515J CEBALLOS PEREDA JOSE LUIS  
B39297304 CENTRO DE ESTUDIOS DISCOVERY SL  
13517213K CILLERO ROSELLON GUILLERMO  
A39042981 COFEBA SA

**N.I.F. Sujeto pasivo, obligado tributario o representante**

B39290069 COMERCIAL ROYJA SL  
B39347612 COMERCIAL SARDINERO GENERAL SL  
13.660.981 CONDE DEL RIO ANGEL  
B39045497 CONSBAN SL  
B39102371 CONSTRUCCIONES BAHIA DE SANTANDER SL  
B39347570 CONSTRUCCIONES HERMANOS FALAGAN GONZALEZ SL  
A39052428 CONSTRUCCIONES JOSE LUIS VILLAR QUINTANA SA  
B39078886 CONSTRUCCIONES VILLA NOJA SL  
13.688.192 CORRAL MONJE DOMINGO  
13.680.945 CUARLON JIMENEZ JUAN JOSE  
72.024.541 CUESTA FERNANDEZ JUAN RAMON  
13.774.882 CUETO SAMPERIO FERNANDO JESUS  
B39373857 CHAPATAS SA  
X0668789 CHEIKA MBAYE  
13.785.891 DE LA TORRIENTE CABEZAS JUAN CARLOS  
B39400015 DERIVADOS SHAMIRA SL  
38.482.592 DEVESA PARDO JESUS ANTONIO  
13669313E DIEGO SAENZ ROSA CLARA  
13920003N DIEZ CORRAL TELLA GLORIA JESUS  
A39310818 DISTRIBUIDORA DE TRANSFORMADORES SA  
B39329602 ELECTRICIDAD LUMA SL  
13.685.318 ESTRADA MOVELLAN DOMINGO  
B39320023 EXCAVACIONES IBIO SL  
B39307095 EXCLUSIVAS BELEN SL  
52364427M FAÑANAS ESTEBAN ANTONIO EUGENIO  
13777167Y FERNANDEZ CAPDEPONT JOSE ENRIQUE  
13895649S FERNANDEZ CARDEÑOSO LUIS EUGENIO  
13.902.934 FERNANDEZ COLLADO JUAN MANUEL  
13.643.788 FERNANDEZ CUADRADO ANTONIO  
B39361043 FESAMPA SL  
G39359484 FONTANA SC  
B39296934 FRICAMPO SL  
13.737.047 FUENTE CAMUS OSAR ALEJANDRO  
13.718.508 FUENTES TORNERO JUAN RAMON  
B39041074 FUNDICIONES DE MALEAÑOS SI.  
B39352398 GANADERIA RIONANSA SL  
13.696.552 GANDARA GONZALEZ MARIA BELEN  
13728972L GARCIA CUEVAS LUIS ANGEL  
13.890.304 GARCIA FERNANDEZ MERCEDES  
12.701.353 GARCIA MAESTRO PABLO  
13905860Z GARCIA MARTINEZ ALFREDO  
13.631.308 GARCIA RODRIGUEZ CARLOS  
A48031637 GEIS SA  
B39365010 GESVENTA EMPRESARIAL SL  
13760046C GIL BERZOSA ROMUALDO CARLOS  
13.474.354 GIRIBET ORTIZ JUAN  
14.226.046 GOICOECHEA ZALDUMBIDE JOSE MARIA  
14.685.965 GOMEZ CANALES SAMUEL  
13.723.213 GOMEZ PANDO SANTOS FRANCISCO  
13750418Y GOMEZ SANCHEZ JOSE MIGUEL  
9722081G GONZALEZ CARRERA MIGUEL ANGEL  
13709414B GONZALEZ CAYON ROSA ELENA  
13750973D GONZALEZ FUENTES Mª CARMEN  
X0659026F GRUBE PATRICK JOHANNES  
X0534302N GUEYE MODOU BOUSSO  
20.190.996 GUTIERREZ ALCAZAR LUIS MIGUEL  
13724957Y GUTIERREZ GONZALEZ VICTOR  
A39079868 HEREDEROS LUCAS RUEDA RUGAMA SA  
13655608W HERNANDO LAVIN PEDRO  
20.198.577 HERRANS LOPEZ VICTOR MANUEL  
13713642F HERRERO HELGUERA JOSE ANTONIO  
7.834.826 HERRERO RODRIGUEZ CELEDONIO  
B29609393 HORMIGONES IGOLLO SL  
B39352547 HORVASAN SL  
A47204466 HOSTELEROS DE AUTO RUTAS SA  
13.689.124 HUERTA GONZALEZ JOSE CARLOS  
13.449.988 IBAÑEZ GIRON MERCEDES  
A39030382 IBIO SA LABORAL  
14860967T IGARTUA DIEZ LEOPOLDO  
B39348586 IMPOROTACIONES EL ARBOLADO SL  
A39211883 INDUSTRIAS CANTABRAS MECANIZADOS SA  
A39051099 INDUSTRIAS METALICAS CANTABRIA SA  
A39013032 INDUSTRIAS NAVALI SA  
13762931F JAURENA GARCIA PABLO PEDRO  
B39371802 JT CONSTRUCCIONES GENETRALES  
B39271663 JUAN A TOME SL  
B33335969 JUEGOS DEL NORTE SL  
A39236096 KUO HABITAT SA  
13500860K LANDAZABAL LANZA MATILDE

N.I.F.	Sujeto pasivo, obligado tributario o representante
13.681.271	LIAÑO POMPOSO JOSE RAMON
E39102546	LIMPIEZAS CANTABRIA CB
E39102546	LIMPIEZAS CANTRABRIA CB
B39081914	LIMPIEZAS COVERA SL
13724800X	LINARES FERNANDEZ M <sup>o</sup> CONCEPCION
13.604.667	LOBA PALAZON JOSE
13.673.991	LOPOEZ VELA JESUS MARIA
13.469.538	LLAMA VAZQUEZ JOSE ANTONIO
13.755.698	LLATA SAIZ PEDRO
B39015789	MADRAZO SL
16.497.147	MAGALDI RUIZ MATILDE
A39068416	MARCANO SUMINISTROS MARITIMOS SA
A39015326	MARISCOS DEL CANTABRICO SOCIEDAD AN
B39052220	MARMOLERIA RUIZ CALDERON PEPIN NEREO SL
X0582757X	MARQUES SANTOS ANIBAL
13.937.745	MARTIN DIEZ JUAN FRANCISCO
13.690.622	MARTINEZ BERMEJO FELIX
13.690.622	MARTINEZ BERMEJO FELIX
13.632.702	MARTINEZ CONDE MARCELINO
G39247861	MARTINEZ COTERA SL
B39228945	MAXI Y LUIS SL
X0800803	MBENGUE CHEIKH
G39376173	ME "AGON" SC
13729528T	MEGIA FIGUERAS AGUSTIN
13.813.426	MENDIGUREN MARQUEZ J LUIS
13.730.861	MERINO DIAZ FERNANDO LUIS
B39308630	MEXIMATIC SL
13679078N	MIGUEL GONZALEZ JOSE RAMON
13.671.692	MONAR CARRERA CASTO
13.668.646	MUÑIZ BARLENA FERMIN
X0546731K	NIANG SERIGNE MOR
13.861.126	NIETO IBAÑEZ EDUARDO
A39337019	NISENAN SA
A39053251	NORQUI SA
50.681.295	NUÑEZ LOPEZ ANTONIO FRANCISCO
13.770.810	OCEJA MAZAS JOSE PABLO
13.710.631	OJEA RUBALCABA JOSE MANUEL
B39243043	PEDRO I EL CRUEL SL
A39001292	PEDRO MENDICOUAGUE SA
13501353P	PENILLA PEÑIL RICIARDO
13573201G	PEÑA CAMPO FERNANDO
13.705.549	PEREZ PACHECO FRANCISCO ARTURO
13923175X	PEREZ PALACIOS JOSE MANUEL
13.750.813	PEREZ PISA ANTONIO
13.549.478	PESCADOR CAPARROS JOSE FELIX
B39252895	PICANSA SL
G39070909	PIDESA SC
13.889.386	PILA ARANDA FRANCISCO JAVIER
B39083449	PINTURA Y DECORACION DEVAL SL
B39357686	PINTURAS ALEJANDRO ALVAREZ SL
13.771.132	POVEDANO ABANDO IGNACIO MANUEL
13.646.611	PRESMANES SETIEN JUAN
B39247432	PRODUCTOS ALIMENTICIOS REMIS HNOS SL
A39100698	PROMOCIONES CASTAÑEDA SA
A39049820	PROMOCIONES PEREZ GALDOS SA
B39098223	PROMOTORA CANTABRA NEGOCIOS
A39221015	PROMOTORA GRUPO MAR SA
A39048533	PROPYECTOS OBRAS CANTABRIA SA
13875350W	RADA BARRIO ANTONIO
B39271903	RECAMBIOS HNOS HIGUERA SL
A50098003	RECREATIVOS SAN ROQUE SA
B39341615	RESIDENCIA GERIATRICA LA PORTALADA
B39355771	RESTAURACIONES LOPESAN SL
B39387519	REVESTIMIENTOS CARTAMES SL
G39370358	REVESTIMIENTOS J SAIZ SC
13664495B	RIVA FERNANDEZ FRANCISCO
13.724.232	RODRIGUEZ CAVIA FEDERICO
13717189N	RODRIGUEZ DOMINGUEZ JOSE ANTONIO
13717189N	RODRIGUEZ DOMINGUEZ JOSE ANTONIO
72035127R	RODRIGUEZ GARCIA ANTONIO
13925435Q	ROMERO CANALES IGNACIO
13.656.115	RUBIO GOMEZ JULIAN
13.662.009	RUFINO VENERO ROBERTO
13.662.009	RUFINO VENERO ROBERTO
13.731.468	RUIZ MARTINEZ EUSEBIO
31.117.905	RUIZ NORIEGA FLORENCIO
A39221999	RUIZ TOCA NUÑEZ SA
13.677.132	RUIZ VILLA GOMEZ MANUEL
13.711.827	SALDAÑA LLORENTE JESUS MANAUEL
13.741.200	SALGADO FONT JESUS

M.E.C.D. 2016

N.I.F.	Sujeto pasivo, obligado tributario o representante
13.489.739	SALMON FERNANDEZ ANTONIO
13.631.643	SANCHEZ ABASCAL JOSE MANUEL
G39313697	SANCHEZ PARDO SC
B39356951	SANTANDER DE OBRAS SL
13915622R	SANTIAGO TEZANOS OSCAR
13.673.691	SAÑUDO VALLEJO JOSE LUIS
13.742.752	SEOANE AJA MAXIMINO
B39274014	SERINTOR SL
B39282827	SERVICIOS Y REPARACIONES DURYMAR
13.519.258	SETIEN NAVARRO LUIS
A39048491	SOGEID SA
13623818M	SOLANA SOMARRIBA JOSE LUIS
13665292A	SOLAR GARCIA MANUEL A
A39034012	STIMSA SA
A39200977	SUPERMERCADOS MANUEL VALDES SA
72.054.464	TARRIO PEREIRA JUAN CARLOS
B39380423	TECNOLOGIA CLIMATIZACION SL
A39341458	TENALVI SA
X1360173E	THIAM PAPA GALLO
A39239975	TICSA SA
13.670.995	TORC IDA GARCIA EDUARDO
14704865E	TORRE GUTIERREZ PRUDENCIO
13.784.059	TOYOS TRIGUEROS JOSE ANTONIO
B39356050	TRANS NOJA SL
B39018197	TRANSPORTES ASFALTICOS SANTANDER SL
B39048608	TRANSPORTES GEB LA SL
B39048608	TRANSPORTES GEBLA SL
13.719.830	TRUEBA CUE CONSTANTINO
72.035.786	TRUEBA SANCHEZ CAROLINA ZULEMA
13.794.140	UMBRIA PEREZ ANGEL
A39205554	URBANIZADORA PEÑARIO SA
13522460R	UZCUNDUN PEREZ DE LA RIVA JOSE
11.366.192	VALDIVIESO BLANCO JESUS
13.646.796	VELA CRESPO BENIGNO
B39339189	VELMASA SL
A39094735	VILLA LA MAGDALENA SA
13539299G	VILLEGAS FERNANDEZ CABADA CARMEN
A39022314	VVV SA
B39302948	YEGUADA SARON SL
15240672K	ZUÑIGA ALVAREZ MIGUEL ANGEL

98/65305

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

##### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 5 del Reglamento de los Jueces de Paz, el Pleno de esta Corporación procederá a la elección y propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria para acupar el cargo de juez de Paz titular de este municipio.

Las personas interesadas en presentar sus candidaturas lo podrán realizar en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante la presentación de la correspondiente instancia, en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», debiendo presentar con la misma los siguientes documentos:

- Certificación en extracto de nacimiento.
- Certificado de antecedentes penales.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Todas las personas que lo deseen serán informadas en las oficinas de este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder acceder a dicho cargo y de las causas de incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Herrerías, 27 de marzo de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/83828

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Área de Régimen Interior y Personal**

**ANUNCIO**

Concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de técnico en Desarrollo Local, especialidad de Análisis Territorial y Espacial, vacante en la plantilla laboral de este Ayuntamiento.

**Comienzo de ejercicios**

El primer ejercicio se realizará el día 18 de mayo, a las dieciocho horas, en el Palacio Consistorial.

Previamente a la realización del primer ejercicio, se publicará en el tablón de anuncios la valoración de los méritos de la fase de concurso.

Los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo azul y documento nacional de identidad.

La fecha y lugar de las restantes pruebas se publicarán únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Santander, 1 de abril de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/85671

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Área de Régimen Interior y Personal**

**ANUNCIO**

Tribunal y comienzo de ejercicios de la oposición convocada para cubrir en propiedad una plaza de gestor de sistemas, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

**Tribunal calificador**

Presidente: Don Javier Doménech Delgado. Suplente: Don Santiago Recio Esteban.

Secretario: Don Rafael González Pedrero. Suplente: Doña María Ángeles Pérez Oslé.

Vocales:

Don Fernando Díez Guzmán, en representación de la Junta de Personal, con voz y voto. Suplente: Doña María Garrido Quevedo.

Don Pedro Tomás Bolado Torre, en representación de la Junta de Personal (con voz, sin voto). Suplente: Don Juan José Rivas Peralta.

Don Carlos Cortés Cortés, en representación de los grupos políticos de la oposición. Suplente: Don Saturnino Cano Santamaría.

Don Miguel A. Sañudo Alonso de Celis, en representación de los grupos políticos de la oposición. Suplente: Don Joaquín Hormaechea Alonso.

Don Bernardino Seco Pérez, en representación de la Comunidad Autónoma. Suplente: Don Tomás Ruiz Pechero.

Don Guillermo Pardo Pedrosa, funcionario de carrera. Suplente: Don José Antonio Moya Cazorla.

**Comienzo de ejercicios**

El primer ejercicio se realizará el día 28 de mayo, a las diecisiete horas, en la sala de comisiones del Ayuntamiento de Santander.

Los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo azul y documento nacional de identidad.

La fecha y lugar de las restantes pruebas se publicarán únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Santander, 31 de marzo de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/85692

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Área de Régimen Interior y Personal**

**ANUNCIO**

Tribunal y comienzo de ejercicios de la oposición convocada para cubrir en propiedad una plaza de programador de sistemas, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

**Tribunal calificador**

Presidente: Don Santiago Recio Esteban. Suplente: Don Javier Doménech Delgado.

Secretario: Don Francisco Peña Díaz. Suplente: Don Francisco Ruiz Ruiz-Hidalgo.

Vocales:

Don Marcelino Lucio Saiz, en representación de la Junta de Personal, con voz y voto. Suplente: Don Pedro Tomás Bolado Torre.

Don José Antonio Moya Cazorla, en representación de la Junta de Personal (con voz, sin voto). Suplente: Doña Concha Calzada Hinojal.

Don Luis Saiz González, en representación de los grupos políticos de la oposición. Suplente: Don Juan José Sota Verdión.

Don Jesús Ángel García Ibáñez, en representación de los grupos políticos de la oposición. Suplente: Don Ezequiel Martínez-Rosales.

Don José Ignacio Navarro Rey, en representación de la Comunidad Autónoma. Suplente: Don José Manuel Torres García.

Don David Puebla Pedrosa, funcionario de carrera. Suplente: Don Rafael Zúmel Hortelano.

Don Guillermo Pardo Pedrosa, funcionario municipal de los Servicios Informáticos. Suplente: Doña María Jesús de la Hoz Trueba.

**Comienzo de ejercicios**

El primer ejercicio se realizará el día 4 de junio, a las diecisiete horas, en el Colegio Público Magallanes, sito en la calle del mismo nombre.

Los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo azul y documento nacional de identidad.

La fecha y lugar de las restantes pruebas se publicarán únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Santander, 31 de marzo de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/85685

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Negociado de Régimen Interior**

**ANUNCIO**

Modificación de la lista de aspirantes y comienzo de los ejercicios del concurso-oposición libre para cubrir una plaza de técnico en Desarrollo Local, especialidad de Sociología y Recursos Humanos.

**Lista de aspirantes**

Modificar la lista de aspirantes y elevar a definitiva la misma que, por Resolución de Alcaldía de 27 de marzo de 1998, literalmente dice:

«En virtud de lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se resuelve la modificación de la lista de admitidos del concurso-oposición libre para cubrir una plaza de técnico en Desarrollo Local, especialidad de Sociología y Recursos Humanos, en el sentido siguiente:

Incluir a don Guillermo Córdoba Recio, que no figuraba por omisión».



### Comienzo de ejercicios

El primer ejercicio se realizará el día 11 de mayo, a las diecisiete treinta horas, en la Facultad de Medicina, avenida Cardenal Herrera Oria, sin número.

Previamente a la realización del primer ejercicio, se publicará en el tablón de anuncios del Palacio Consistorial la valoración de la fase de concurso.

Los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo azul y documento nacional de identidad.

La fecha y lugar de las restantes pruebas se publicarán únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Santander, 1 de abril de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/85666

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

#### *Bases reguladoras para el nombramiento mediante concurso y en régimen de interinidad de la plaza de secretario del Ayuntamiento de Suances*

El Pleno en sesión extraordinaria de 26 de marzo de 1998 acordó aprobar las bases reguladoras para el nombramiento mediante concurso y en régimen de interinidad de la plaza de secretario del Ayuntamiento de Suances y cuyo tenor literal es el siguiente:

#### Artículo 1.—Objeto.

Es objeto de estas bases la regulación del procedimiento para la selección y propuesta de nombramiento, en régimen de interinidad fijada al artículo 34 del RD 1.732/94, de 29 de julio, de secretario interino de este Ayuntamiento, con el fin de cubrir la vacante existente actualmente en la misma.

#### Artículo 2.—Régimen jurídico y duración del nombramiento.

El nombramiento se efectuará en calidad de funcionario interino, sujeto al Estatuto de la Función Pública, con las modalidades establecidas para tal designación, siendo el período de duración del nombramiento hasta que la citada plaza se cubra en propiedad en cualquiera de los concursos convocados al efecto.

El personal nombrado deberá cumplir, dentro del plazo posesorio, las obligaciones derivadas del artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre y artículo 13 del RD 598/85, de 30 de abril.

El horario de prestación de servicio será el general del Ayuntamiento de Suances, previsto en su acuerdo marco, con asistencia a los Órganos de Gobierno en los horarios ordinarios de reunión de los mismos.

#### Artículo 3.—Retribuciones.

Las retribuciones del puesto de trabajo serán las siguientes:

Retribuciones básicas: Las correspondientes al grupo A de la Ley 30/84.

Retribuciones complementarias: Complemento de destino: Nivel 30.

Complemento específico: 1.071.072 pesetas al año.

#### Artículo 4.—Solicitantes.

Podrán presentar solicitud para ser incluido en el presente concurso todos aquellos que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, reúnan las condiciones establecidas al artículo 135 del RDL 781/86, de 18 de abril y RD 1.174/87, de 18 de septiembre y concretadas en:

Ser español.

Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de Función Pública.

Estar en posesión de las licenciaturas en Derecho, Ciencias Políticas y Sociológicas o Económicas y Empresariales.

No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

#### Artículo 5.—Anuncio del concurso.

A los efectos del cumplimiento del requisito de publicidad de la convocatoria las presentes bases serán objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

#### Artículo 6.—Plazo de presentación de instancias y documentación a presentar.

El plazo de presentación de instancias finalizará al décimo día hábil, que no sea sábado, desde la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial de Cantabria» trasladándose al día siguiente hábil posterior en caso de que dicho plazo finalice en sábado.

Por los peticionarios se deberá aportar la siguiente documentación:

1.- Instancia, suscrita por el interesado, solicitando la inclusión en el presente concurso y en la que se indicará que cumple todas las condiciones exigidas para la admisión en el presente concurso.

2.- Fotocopia del DNI.

3.- Currículum Vitae.

4.- Justificantes de los méritos valorables en el concurso y fijados al artículo 7 de estas bases, la cual deberá estar compulsada por notario o por los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Suances.

#### Artículo 7.—Méritos valorables.

A los efectos del presente concurso se valorarán los siguientes méritos:

a) Haber aprobado algún ejercicio correspondiente a las pruebas selectivas de funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional:

Por cada ejercicio dentro de la misma convocatoria, 1 punto.

Se acreditará mediante certificación del órgano de selección oportuno, máximo 2 puntos.

Por encontrarse integrado en la Subescala de Secretaría-Intervención, 5 puntos.

Por encontrarse integrado en la Subescala de Secretaría de Entrada, 7 puntos.

b) Estar en posesión de la licenciatura en Derecho, 2 puntos.

Se acreditará mediante fotocopia compulsada del título de licenciatura.

c) Prestación de servicios en puestos de la Administración Estatal, Autonómica o Local que tuviesen asignadas funciones de asesoramiento, informe o gestión de las correspondientes al grupo A.

Puestos desempeñados en Administraciones Públicas:

Por cada año desempeñado en plazas de grupo A, 0,3 puntos.

Máximo, 1,5 puntos.

Acreditar mediante certificación expedida por la Administración correspondiente.

d) Cursos realizados e impartidos por entidades públicas, centros oficiales, organismos de ellos dependientes o efectuados dentro de programas de formación patrocinados por entidades públicas y relativos a las materias siguientes:

Informática: Hasta 40 horas, 0,1 puntos. De 40 a 80 horas, 0,2 puntos. De 80 a 120 horas, 0,3 puntos. Más de 120 horas, 0,5 puntos.

Nóminas y Seg. Social: Hasta 40 horas, 0,1 puntos. De 40 a 80 horas, 0,2 puntos.

De 80 a 120 horas, 0,3 puntos.

Más de 120 horas, 0,5 puntos.

Régimen Fiscal: Hasta 40 horas, 0,1 puntos. De 40 a 80 horas, 0,2 puntos. De 80 a 120 horas, 0,3 puntos.

Más de 120 horas, 0,5 puntos.

Régimen Urbanístico: Hasta 40 horas, 0,1 puntos. De 40 a 80 horas, 0,2 puntos. De 80 a 120 horas, 0,3 puntos. Más de 120 horas, 0,5 puntos.

Se acreditará mediante fotocopia del título del curso realizado en el que conste contenido y duración. Caso de no acreditar horas se valorará como de duración menor a cuarenta horas.

Puntuación máxima, 2 puntos.

e) Entrevista. Para acceder a la fase de entrevista será preciso obtener un mínimo de 2 puntos en la fase de concurso.

El tribunal efectuará una entrevista con aquellos concursantes que obtengan mayor puntuación en la fase de concurso.

Valoración de la entrevista, 2 puntos.

Artículo 8.—Tribunal de selección.

El tribunal de selección estará constituido por:

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Suances o concejal en quien delegue.

Un concejal designado por el Pleno del Ayuntamiento.

Un representante de la Diputación Regional de Cantabria.

Un representante del Colegio de Secretarios e Interventores de Administración Local de Cantabria.

Un funcionario con habilitación nacional designado por el Pleno del Ayuntamiento.

Actuará de secretario del tribunal, el designado por el Pleno del Ayuntamiento. Junto con el titular del tribunal se designará igualmente un suplente del mismo.

Podrán asistir a las sesiones del tribunal con voz y sin voto:

Un representante de los grupos municipales que no se encuentren representados en el tribunal de selección.

El delegado sindical de los trabajadores del Ayuntamiento de Suances.

Los representantes de los sindicatos mayoritarios.

Artículo 9.—Procedimiento de selección.

1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, por el secretario del Ayuntamiento, se procederá a efectuar relación de peticiones presentadas, especificando los méritos justificados por cada uno de los peticionarios.

En caso de entender que algún solicitante no cumple las condiciones establecidas en las bases, se hará constar en el informe a elevar.

2.- El alcalde, a la vista de los mismos, convocará al tribunal de selección procediendo igualmente en dicho acto, a publicar la lista de admitidos y excluidos, los cuales podrán presentar las alegaciones oportunas hasta la fecha de constitución del tribunal de selección, que no será nunca inferior a cinco días desde la fecha de convocatoria.

En la relación se indicarán las personas a las que se limitará la entrevista personal.

3.- Constituido el tribunal procederá en primer lugar a resolver las alegaciones que se hubieran presentado, resolviendo de forma definitiva sobre la lista de admitidos y excluidos, efectuando a continuación la valoración de los méritos aportados por cada uno de los concursantes y puntuando los mismos, declarando que no han superado la fase de concurso aquellos solicitantes que no superen en la misma la puntuación de 2 puntos.

A continuación el tribunal procederá a realizar la entrevista a los concursantes que mayor puntuación hayan obtenido, procediendo a la valoración de la misma.

4.- El tribunal de selección, a la vista de los méritos justificados por los solicitantes, así como de la entrevista realizada, podrá acordar:

Efectuar propuesta de nombramiento.

Proponer la realización de entrevista a los siguientes clasificados al entender que los mismos pueden superar la puntuación obtenida por el candidato de mayor pun-

tuación, en cuyo caso fijará nueva fecha para la realización de una segunda entrevista.

5.- Tras las sucesivas fases, el tribunal propondrá el nombramiento del candidato que mayor puntuación haya obtenido de las fases de concurso y entrevista, para que el mismo sea propuesto por la Alcaldía-Presidencia para su nombramiento.

6.- Por la Alcaldía-Presidencia a la vista de la propuesta del tribunal, solicitará de la Diputación Regional de Cantabria el nombramiento del concursante propuesto como secretario del Ayuntamiento de Suances, en régimen de interinidad, para el desempeño de la plaza indicada durante el período fijado en las bases.

No obstante cuando el candidato seleccionado se encontrase integrado en cualquiera de las subescalas de funcionarios con habilitación de carácter nacional se solicitará el nombramiento en régimen de nombramiento provisional, o comisión de servicios, si concurren los requisitos establecidos al artículo 30 o 32 del RD 1.732/94.

7.- Una vez efectuado el nombramiento de la Diputación Regional de Cantabria, el concursante propuesto procederá, en el plazo máximo de diez días, a la toma de posesión del cargo, rigiéndose en el ejercicio y funciones del mismo por lo establecido a la Ley 7/85, de 2 de abril, RD 781/86, de 18 de abril y RD 1.174/87, de 18 de septiembre y demás normativa de desarrollo.

Artículo 11.—Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, RDL 781/86, de 18 de abril, RD 1.174/87 y RD 1.732/94, así como a la legislación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa de aplicación subsidiaria, sometiéndose en las controversias que su aplicación genere a los Tribunales de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Suances, 17 de marzo de 1998.—El alcalde-presidente (ilegible).

98/80462

## 2. Subastas y concursos

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento de Laredo, en sesión plenaria de fecha 15 de mayo de 1997, aprobó la modificación de los pliegos de condiciones para la enajenación de parcelas del polígono industrial, consistiendo la modificación en los precios de las parcelas aún sin enajenar, y que a continuación se hacen públicos:

Parcela n.º	Superficie m/2	Ocupación máx.	Aprovecha.	Precio PTA
13 A	718,25	584.350	1.168,75	11.534.769
13 B	718,25	584.350	1.168,75	11.534.769
15 A	718,25	584.350	1.168,75	9.782.019
15 B	718,25	584.350	1.168,75	9.782.019
16 B	718,25	584.350	1.168,75	9.700.210
17 A	718,25	584.350	1.168,75	9.898.889
17 B	718,25	584.350	1.168,75	9.898.889
18 A	718,25	584.350	1.168,75	9.700.210
18 B	718,25	584.350	1.168,75	11.687.000
19 A	718,25	584.350	1.168,75	11.885.679
19 B	718,25	584.350	1.168,75	11.885.679
20 A	718,25	584.350	1.168,75	11.885.679
20 B	718,25	584.350	1.168,75	11.885.679

Laredo, 20 de marzo de 1998.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

98/76804

## AYUNTAMIENTO DE RASINES

Aprobado por el Pleno de la Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir las subastas de enajenación de madera correspondiente al monte «Hayal y Ruhermosa» en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 1998. Se expone al público por espacio de ocho días contados a partir de la publicación del presente anuncio al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Asimismo se hace anuncio de subasta.

Primero.—Objetos del contrato.

Número 1; número árboles, 10.000; especie, eucaliptus; volumen, 2.665; precio 10.900.000 pesetas; modalidad, riesgo y ventura, y consorciante, don Venancio Ortiz.

Número 2; número árboles, 160; especie, eucaliptus; volumen, 150; precio 617.000 pesetas; modalidad, riesgo y ventura, y consorciante, don Aníbal Gil.

Número 3; número árboles, 560; especie, eucaliptus; volumen, 508; y número árboles, 722; especie, pinos R.; volumen, 582. Precio 5.000.000 de pesetas; modalidad, riesgo y ventura, y consorciante, Ayuntamiento de Rasines.

Segundo.—Plazo de ejecución.

Será en la época de corta del eucaliptus, del 1 de marzo al 31 de agosto de 1998.

Tercero.—Garantías.

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional, equivalente al 2% del tipo base. Y una fianza definitiva del 4% del importe de la adjudicación.

Cuarto.—Gastos.

Los adjudicatarios quedan obligados al pago de los anuncios que procedan.

Quinto.—Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de nueve a catorce horas durante el plazo de veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», y por separado para cada uno de los tres lotes.

Si el último día de la presentación de plicas fuera sábado o domingo, se retrasará a todos los efectos legales al día siguiente hábil.

Sexto.—Proposiciones.

Se presentarán en sobre cerrado en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de aprovechamientos forestal del monte «Hayal y Ruhermosa» lote número...».

Dentro de este sobre se contendrán dos sobres A y B.

El sobre A denominado: «Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada». Y contendrá los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.

- Declaración jurada de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 de la Ley 13/95, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Documentos que acrediten estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

- Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

El sobre B denominado: «Oferta económica», con el siguiente modelo:

Don... con domicilio en... y con DNI... en nombre (o en representación de... como acredita por... ) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número... de fecha de enajenación del lote número... , consorciado con Don... ofrece la cantidad de... pesetas (en letra y número), ajustándose a los pliegos de condiciones técnico y económico-administrativo, que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Séptimo.—Apertura de proposiciones.

1.- La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las diez horas del día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de plicas.

2.- La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El señor alcalde-presidente o concejal en quien delegue.

Vocales:

Don Adame Leiva Maza, don J. M<sup>a</sup> Gutiérrez González, don Paulino Campillo (guarda forestal).

Secretario: El de la Corporación, don Pedro García Gómez.

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la mesa procederá en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas y propondrá al órgano de contratación que adjudique el contrato al postor que oferte el precio más alto, en cada uno de los tres lotes.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda, a los ocho días hábiles, en caso de que fuera sábado se pasará al siguiente lunes, en las mismas condiciones que la anterior.

Octavo.—Adjudicación definitiva.

El Pleno de la Corporación realizará las adjudicaciones definitivas dentro del plazo máximo de veinte días, a contar desde la adjudicación provisional.

Noveno.—Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Décimo.—Pago.

El adjudicatario deberá proceder al pago de las cantidades que correspondan antes de iniciar la corta, debiendo hacer el ingreso del 15% en la Comisión Regional de Montes, destinado al Fondo de Mejoras.

Undécimo.—Pliego de condiciones técnicas.

El pliego particular de condiciones técnico-facultativas del Servicio de Montes, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, es parte integrante de este pliego de condiciones.

Decimosegundo.—La dirección e inspección de las obras corresponde al Ayuntamiento y Guarda Forestal.

Decimotercero.—Tribunales.

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso-administrativos de Cantabria, para los litigios que puedan surgir del contrato a que se refiere este pliego.

Decimocuarto.—Derecho supletorio.

Para lo no previsto en este pliego y el pliego particular de condiciones técnico facultativas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y su Reglamento de 22 de febrero de 1962 y subsidiariamente a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Rasines, 31 de marzo de 1998.—El alcalde, J. G. Viar Trueba.

98/86282

## AYUNTAMIENTO DE REINOSA

### ANUNCIO

*Resolución del Ayuntamiento de Reinosa por la que se anuncia la contratación mediante subasta abierta de la obras de saneamiento del arroyo «La Churra» en la calle La Ronda de Reinosa*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Reinosa.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 211/98

— Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obras de saneamiento del arroyo «La Churra» en la calle La Ronda.

- b) Lugar de ejecución: Calle La Ronda (Reinosa).
- d) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.  
 Importe total: 7.996.948 pesetas.

Garantía. Provisional: 159.939 pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Reinosa.
- b) Domicilio: Plaza de España, 5.
- c) Localidad y código postal: Reinosa - 39200.
- d) Teléfono: 75.02.62.
- e) Telefax: 75.11.47.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la finalización de la presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: Grupo E, subgrupo 1, categoría A.
- b) Otros requisitos: Ver pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

– Documentación a presentar: Cláusula 18 del pliego de condiciones.

- c) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce treinta horas.

- 1ª. Entidad: Ayuntamiento de Reinosa.
- 2ª. Domicilio: Plaza de España, 5.
- 3ª. Localidad y código postal: Reinosa - 39200.

9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Reinosa salón de sesiones.
- b) Domicilio: Plaza de España, 5.
- c) Localidad: Reinosa.
- d) Fecha: Séptimo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.
- e) Hora: Trece.

10. Gastos de anuncios. Por cuenta del adjudicatario. Reinosa, 18 de marzo de 1998.–El alcalde accidental, Carlos Blázquez Vega.

98/72381

**3. Economía y presupuestos**

**AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**

**ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/88, se procede a la publicación del texto íntegro de las siguientes Ordenanzas Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales; 57 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 en relación con la disposición transitoria segunda de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común, los interesados legi-

timados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, previa comunicación a este Ayuntamiento, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación íntegra de estas Ordenanzas Fiscales en el Boletín Oficial de Cantabria.

**Ordenanza fiscal número 4**

*Reguladora de los precios públicos por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público*

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículo primero.–De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a) de la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público que se regirán por la presente Ordenanza.

**SUJETO PASIVO**

Artículo 2º.–Se hallan obligados al pago del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, las personas físicas y jurídicas o las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

**TARIFAS**

Artículo 3º.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Clase de instalación	U. Adeudo pesetas		
	Trimes	Semes	Año
Tarifa Primera:			
1.- Licencia de ocupación de terrenos con casetas, tómbolas, columpios, aparatos voladores, caballitos, coches de choque y en general cualquier otro aparato de movimiento.			
Por cada m2 o fracción, 1 m2	245	490	980
2.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos e instalaciones de circos, teatros, bares, bodegones o similares.			
Por cada m2 o fracción, 1 m2	245	490	980
Clase de instalación	U. Adeudo pesetas		
	Trimes	Semes	Año
3.- Licencias por ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc.			
Por cada m2 o fracción, 1 m2	245	490	980
4.- Licencia por ocupación de terrenos para instalación de chocolatería, masa frita, patatas fritas, venta de helados, máquinas de algodón, dulces y otros.			
Por cada m2 o fracción, 1 m2	245	490	980
5.- Licencia por ocupación de terrenos para instalación de casetas, puestos de venta de juguetes, bisutería, cerámica y análogos.			

Por cada m2 o fracción, 1 m2 245 490 980  
 6.- Licencia para ocupación de terrenos con puestos de venta de flores.

Por cada m2 o fracción, 1 m2 245 490 980  
 La superficie computable será la del puesto o vehículo más 1 metro de anchura paralelo al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio público.

7.- Licencia por ocupación de terrenos destinados a exposición o venta de artículos no especificados en los apartados anteriores.

Por cada m2 o fracción, 1 m2 245 490 980

#### Tarifa Segunda:

Mercadillo semanal, calle 3ª.

1.- Licencia por ocupación de terrenos y posterior limpieza de vía pública, con puestos de loza, quincalla, hierros, muebles, vestidos, animales, etc.

Por cada m2 o fracción, 1 m2 1.740 3.480 6.960

2.- Licencia por ocupación de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares, frutas, hortalizas, etc.

Por cada m2 o fracción, 1 m2 1.740 3.480 6.960

3.- Licencia por ocupación de terrenos para la venta de libros, revistas, etc.

Por cada m2 o fracción, 1 m2 1.740 3.480 6.960

El Ayuntamiento, con independencia de las tarifas fijadas en esta Ordenanza y con motivo de las Fiestas Patronales, procederá a la subasta para la colocación de puestos, látigos, caballitos, tómbolas, etc.

#### Tarifa Tercera:

Industrias Callejeras y Ambulantes.

1. Frutos y Hortalizas 1 m2 1.635 3.270 6.540

2. Chucherías y frutos secos 1 m2 1.635 3.270 6.540

3. Quesos y huevos 1 m2 1.635 3.270 6.540

4. Juguetes, bisutería, quincalla, ferretería, artesanía artística, loza, porcelana, tejidos, confecciones, zapatos y similares 1 m2 1.635 3.270 6.540

5. Fotógrafos 1 m2 1.635 3.270 6.540

6. Globos y animales amaestrados 1 m2 1.635 3.270 6.540

En caso de venta en ambulancia no clasificada en los epígrafes anteriores, la Administración Municipal lo clasificará por analogía con los que figuren en los mismos.

### OBLIGACIÓN DE PAGO

#### Artículo 4º.

1.- La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: En el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Por ingreso directo en las Oficinas de la Policía

Local, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización. El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo, al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados; una vez incluidos en los Padrones o Matrículas del Precio Público, por trimestres naturales, en las Oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

### NORMAS DE GESTIÓN DEL MERCADILLO

#### Artículo 5º.

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreductibles por el período autorizado. En el caso del Mercadillo Semanal, las cantidades exigibles se liquidarán por períodos trimestrales, abonándose en las Oficinas de la Policía Local, desde el día 16 del último mes del trimestre anterior hasta el día 20 del primer mes del trimestre siguiente.

2.

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., en celebración de fiestas o ferias, se sacarán a subasta, fijándose por la Comisión el tipo de licitación.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano con los terrenos disponibles para ser subastados, numerándose las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie; indicándose, asimismo, las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, carruseles, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada m2 utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, junto con la solicitud deberá presentar en las Oficinas de la Policía Local la siguiente documentación:

a) Fotocopia de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, o en su caso, del correspondiente recibo, en algún epígrafe del Grupo 663 de la Tarifa del Impuesto aprobada por el Real Decreto Legislativo 115/90, de 28 de septiembre, en su modalidad de cuota municipal (para lo que se habrá de tributar en el Municipio de Los Corrales de Buelna), de cuota provincial (para lo que se habrá de tributar en la Comunidad Autónoma de Cantabria) o de cuota nacional.

b) Todos aquellos vendedores que comercialicen productos autóctonos, en lugar del alta sobre Actividades Económicas, podrán presentar un Certificado del Ayuntamiento en el cual residan, de cómo se dedican a realizar trabajos agropecuarios.

c) Fotocopia del DNI (en caso de que los solicitantes sean de nacionalidad española).

d) Permiso de residencia y de trabajo (en caso de que los solicitantes sean extranjeros).

e) Fotocopia del carnet de manipulador (en caso de que los solicitantes se dediquen a la venta de alimentos y comestibles).

f) Documentos acreditativos de estar dado de alta en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

g) Fotocopia del TC-1 y TC-2 (en caso de que los solicitantes sean trabajadores por cuenta ajena).

h) Dos fotografías tamaño carnet.

La presentación de la documentación más arriba indicada será condición imprescindible para que sea concedida la oportuna licencia municipal.

4.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones, de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias, serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

5.- Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

6.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

7.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al período autorizado.

La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

8.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9.- La autorización o licencia municipal, tendrá un período de vigencia no superior al año.

10.- El mercado de Los Corrales de Buelna se celebrará todos los miércoles de cada semana y el día antes, es decir, martes, en caso de coincidir en festivo. Se garantizarán seis horas y treinta minutos de venta.

11.- A las diez horas como máximo deberán estar instalados todos los puestos, y sus vehículos respectivos retirados. Todo aquel titular del puesto que llegue más tarde de las diez horas o quiera recoger su puesto antes de las doce treinta horas, no podrá meter su vehículo en el recinto del mercado, teniendo que hacer el traslado del género a mano.

12.- Los puestos para ejercer la venta no podrán exceder de 8 metros lineales de frente, para expender de cara al público. No se podrá montar más de un puesto con una sola licencia fiscal.

13.- No se permitirá a ningún vendedor ambulante el uso de megafonía, para evitar molestias a los demás vendedores y al público en general.

14.- Las licencias o autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional y por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

15.- La ubicación de mercadillos en calles peatonales y zonas peatonales de carácter comercial, queda prohibida, salvo permiso expreso concedido por la Alcaldía.

16.- En el mercado podrán ser vendidos toda clase de productos, excepto los siguientes:

- Pescado fresco o congelado.
- Carne fresca o congelada.

17.- El Ayuntamiento se reservará el derecho de aumentar o disminuir el mercado al número de puestos que estime conveniente, respetando los puestos que estén dentro de la zona a extinguir, caso que sean fijos, dándoles un puesto dentro de la zona acotada.

18.- Una vez completados el número de puestos que haya señalado el Ayuntamiento, no se otorgarán más licencias, dejando en reserva de que quede algún puesto vacío, aquellas solicitudes que vayan llegando, siempre siguiendo el orden de presentación de las mismas. Por lo tanto, no se podrá instalar ningún puesto de manera eventual, salvo mediante presentación del Impuesto de Actividades Económicas y por una sola vez, hasta que saquen la correspondiente Licencia Municipal, caso de hacer caso omiso, se retirará el puesto con su mercancía del mercadillo, y en lo sucesivo no se le otorgará licencia.

19.- La extensión del Mercadillo, será la reflejada en el Plano levantado a tal efecto, y que comprenden las calles Almirante Pero Niño, Calvo Sotelo, San Jorge, Plaza San Miguel y La Hoya, y su confluencia con la Avenida Condesa Forjas de Buelna.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.—No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado en la presente Ordenanza.

## INSPECCIÓN

Artículo 7º.—Este Ayuntamiento por medio de su servicio de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones o licencias concedidas, de cuanto se dispone en el presente Reglamento.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme preceptúa el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

## APROBACIÓN Y VIGENCIA

Disposición final.—La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 1997.

## Ordenanza fiscal número 5

*Reguladora de los precios públicos por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa*

## FUNDAMENTO LEGAL

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

## SUJETO PASIVO

Artículo 2º.—Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

## TARIFAS

Artículo 3º.

1.- La cuantía del precio público para la Semana Santa (desde el Domingo de Ramos hasta el Domingo de Resurrección, inclusive) y la temporada de 1 de Junio a 30 de septiembre, será la fijada en la siguiente tarifa:

## Temporada, Semana Santa,

Clase de Instalación	U. Adeudo 1 jun. a 30 Sep.	
a) Mesas y sillas	1 m2	2.290 pts.
b) Por utilización de toldos o marquesinas, fijados a la vía pública: Se multiplicará por el coeficiente 1,5 la tarifa fijada en el apartado A).		
c) Por utilización de separadores	M. Lineal	40 pts.
d) Por instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares	1 m2	1.090 pts.
e) Máquinas expendedoras en vías públicas; cuota anual, 6.500 pts.		

2.- A los efectos de aplicación del apartado 1, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares, se disfruta una superficie mayor de la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base del cálculo.

3.- Tarifa Especial; para todos aquellos establecimientos que ocupen vías públicas con mesas y sillas, con motivo de las Fiestas de San Juan, la tarifa será de 750 pesetas/m2.

## OBLIGACIÓN DE PAGO

## Artículo 4º.-

1.- La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: En el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El día primero de cada uno de los períodos naturales señalados en la tarifa.

2.- El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados: Una vez incluidos en los Padrones o Matrículas del Precio Público, por trimestres naturales, en las Oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el 15 del segundo mes.

## BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 5º.-No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

## ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

## Artículo 6º.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se

van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación en el Municipio.

3.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En caso contrario serán notificadas estas diferencias a los interesados, girándose las liquidaciones correspondientes que procedan, y las autorizaciones se concederán, una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario que proceda.

4.- Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo a que se refiere el apartado 2 del presente artículo y haya sido concedida la autorización.

El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones que procedan.

6.- Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, o se declare su caducidad por la Alcaldía.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente, señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

8.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público, sea cual fuere la causa que se alegue.

9.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros: El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

## APROBACIÓN Y VIGENCIA

Disposición final.-La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 27 de noviembre de 1997.

## Ordenanza fiscal número 7

*Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica*

## FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE

## Artículo primero.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 y 93 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase o categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación, el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este Impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras a los de esta naturaleza.

## SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

## Artículo 3º.

1.- Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de Representaciones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Agentes Diplomáticos y Funcionarios Consulares de Carrera, acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos y los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los doce caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al Servicio de Transporte Público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria, provistos de la cartilla de Inspección Agraria.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

3.- Quienes a la fecha del comienzo de aplicación del Impuesto de Vehículos sobre Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto de Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos hasta la fecha de su extinción, y, si no tuviera término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive.

## BASES Y CUOTA TRIBUTARIA

## Artículo 4º.

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

Potencia del vehículo y clase	Cuota
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.780 pts.
De 8 hasta 12 caballos fiscales	7.500 pts.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	15.930 pts.
De más de 16 caballos fiscales	20.210 pts.
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	18.400 pts.
De 21 a 50 plazas	26.200 pts.
De más de 50 plazas	32.730 pts.
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	9.320 pts.
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	18.400 pts.
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	26.200 pts.
De más de 9.999 kg de carga útil	32.730 pts.
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.850 pts.
De 16 a 25 caballos fiscales	6.200 pts.
De más de 25 caballos fiscales	18.400 pts.
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	3.850 pts.
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	6.200 pts.
De más de 2.999 kg de carga útil	18.400 pts.
F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	1.040 pts.

Potencia del vehículo y clase	Cuota
Motocicletas hasta 125 c. c.	1.040 pts.
Motocicletas de más de 125 c. c. hasta 250 c.c.	1.810 pts.
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	3.550 pts.
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	6.890 pts.
Motocicletas de más de 1.000 c. c.	13.670 pts.

## PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

## Artículo 5º.

1.- El período coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

## REGÍMENES DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

Artículo 6º.—La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

## Artículo 7º.

1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del Impuesto.

2.- A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3.- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del Impuesto.

Artículo 8º.—El pago del Impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo de pago del Impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación, debiendo presentar en las Oficinas del Ayuntamiento declaración por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el D.N.I. o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Para la Oficina Gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

## Artículo 9º.

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo Anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presen-



tadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10º.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento de Recaudación.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 11º.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Disposición transitoria.—Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el Impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción, y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Vigencia.—La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 27 de noviembre de 1997.

### Ordenanza fiscal número 8

*Reguladora de la tasa del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos*

#### FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el Servicio de Recogida Domiciliar de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

2.- Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.

1.- Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliar y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los resi-

duos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias.

b) Recogida de escorias y cenizas.

c) Recogida de escombros de obras.

4.- Obligación de contribuir.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los Contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

5.- Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del Contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 3º.—Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Concepto	Importe anual pesetas
Prestación del Servicio en:	
Epígrafe 1º:	
A) Viviendas Familiares	4.140
Epígrafe 2º:	
A) Hoteles	68.880
B) Hostales, Pensiones, casa de huéspedes y demás centros de naturaleza análoga	19.645
Epígrafe 3º: Establecimientos de Restauración:	
A) Cafeterías, Pubs, Bares y Tabernas	19.645
B) Restaurantes:	
En Localidad	33.750
En Extrarradio	68.880
Epígrafe 4º: Establecimientos de Espectáculos:	
A) Cines, Salas de Fiestas, Discotecas y Bingo	19.645
Epígrafe 5º: Establecimientos de Alimentación:	

A) Supermercados, economatos y cooperativas	33.750
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	28.225
C) Pescaderías, carnicerías y similares	7.745
Epígrafe 6º: Otros locales industriales mercantiles:	
A) Centros Oficiales y Entidades Bancarias	7.745
B) Centros Oficiales Mercantiles	7.745
C) Grandes Almacenes	33.750
D) Locales no expresamente tarifados	9.790
E) Talleres	19.645
Epígrafe 7º: Despachos profesionales y Colegios:	
A) Por cada despacho	7.745
B) Colegios	7.745

Artículo 5º.—Los ocupantes de inmuebles sitos en zonas en las que se preste el servicio de recogida de basuras, estarán obligados a sacar éstas al personal de recogida, en recipientes cerrados, los cuales serán puestos a disposición del servicio en el día y hora en que la Alcaldía lo hubiere fijado.

Artículo 6º.—En aquellos lugares en que no sea posible entrada del vehículo de recogida de basuras, se establece una distancia máxima de 150 m. para que el vecino saque la basura en el lugar donde se indique por el Ayuntamiento. Caso de ser superior a esta distancia, se solicitará por razones de higiene que los vecinos afectados saquen las basuras al lugar indicado, sin abono de la tasa correspondiente.

#### EXENCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 7º.—Se bonificará con el 50% de la cuota a aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, sin posesión de otros rendimientos por rentas de capital mobiliario e inmobiliario y siempre que por la Comisión Municipal de Servicios se considere que la capacidad económica del contribuyente requiere esta exención.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.

c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.

d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

#### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 8º.

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», y por Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 9º.—Las bajas deberán cursarse, a lo más tarde, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 10º.—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 11º.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 13º.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### APROBACIÓN Y VIGENCIA

Disposición final.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 27 de noviembre de 1997.

#### Ordenanza fiscal número 11

*Reguladora del precio público por el suministro de agua*

#### FUNDAMENTO LEGAL

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el Suministro de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### SUJETO PASIVO

Artículo 2º.—Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

#### TARIFAS

Artículo 3º.—La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente Tarifa:

Concepto	Pesetas
Suministro de Agua:	
1. Viviendas por m3 consumido:	
Mínimo 10 m3 mes	49 pts/m3
Exceso de 10 a 20 m3	72 pts/m3
Exceso de 20 a 30 m3	91 pts/m3
Exceso de más de 30 m3	109 pts/m3
2. Locales comerciales e industriales por m3 consumido:	
A) Industriales-A	
Mínimo 10 m3 mes	66 pts/m3

Concepto	Pesetas
Exceso de 10 a 20 m <sup>3</sup>	135 pts/m <sup>3</sup>
Exceso de 20 a 30 m <sup>3</sup>	146 pts/m <sup>3</sup>
Exceso de más de 30 m <sup>3</sup>	155 pts/m <sup>3</sup>
B) Industriales-B	
Mínimo 10 m <sup>3</sup> mes	95 pts/m <sup>3</sup>
Exceso de 10 a 20 m <sup>3</sup>	135 pts/m <sup>3</sup>
Exceso de 20 a 30 m <sup>3</sup>	146 pts/m <sup>3</sup>
Exceso de más de 30 m <sup>3</sup>	155 pts/m <sup>3</sup>
3. Acometida	4.300 pts.

#### CONCEPTOS:

Industriales-A: Almacenes de Frutas, Verduras, etc.; Centros Oficiales Mercantiles; Despachos Profesionales-Colegios; Entidades Bancarias y Locales no expresamente tarifados.

Industriales-B: Hoteles, Hostales, Pensiones, Casas de Huéspedes, etc.; Cafeterías, Pubs, Bares, Tabernas; Cines, Salas de Fiestas, Discotecas y Bingo; Talleres; Grandes Almacenes; Supermercados, Economatos y Cooperativas; Restaurantes; Pescaderías, Carnicerías y similares e Industrias.

#### OBLIGACIÓN DEL PAGO

Artículo 4º.—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del Servicio, con periodicidad trimestral.

#### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5º.—La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrado se cumplan las condiciones prescritas en la Ordenanza.

Artículo 6º.—Las concesiones se clasifican:

- 1.- Para usos domésticos, o sea, para atender a las necesidades de la vida.
- 2.- Para los locales comerciales, entendiéndose por ello: Locales comerciales, profesionales, bares, garajes, colegios, establos con más de 5 cabezas, etc.
- 3.- Para industrias, es decir, talleres, industrias, etc.
- 4.- Para usos oficiales, sin tasa.

Artículo 7º.—Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que aquellos que les fue concedido, salvo causa de fuerza mayor. Quedando terminantemente prohibida la concesión gratuita y la reventa de agua.

Artículo 8º.—Serán por cuenta del interesado las reparaciones de las averías que puedan producirse desde la llave de paso a la vivienda.

Artículo 9º.—Todo aquel que tenga el contador averiado o no lo tenga, se le cobrará un mínimo mensual de quince metros cúbicos.

Artículo 10º.—El Ayuntamiento, por providencia del señor alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otras seguridades y garantías puestas por el Ayuntamiento, así como las limitaciones en caso de suministro a un tanto alzado.

Artículo 11º.—El Ayuntamiento podrá cortar el agua a todos aquellos usuarios que infrinjan los Bandos de la Alcaldía, motivados por la escasez de agua, donde se prohíba expresamente el riego de fincas, calles, lavado de

coches, sin perjuicio de la sanción correspondiente, y así solicitar nuevamente el servicio, se facilitará, previo pago de los gastos, como si se tratase de una nueva acometida.

Artículo 12º.—Los gastos ocasionados por la renovación o reparación de tuberías, reparación de pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos en la forma que se acuerde por la Comisión de Gobierno.

Artículo 13º.—El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo el rehabilitarse en la forma que acuerde la Comisión de Gobierno.

Artículo 14º.—El cobro de los derechos se hará mediante recibo, la cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirá por la vía de apremio, a los deudores del suministro de agua como queda anteriormente dicho.

Artículo 15º.—En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que, total o parcialmente, cortar el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnización por daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

#### EXENCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 16º.

1.- Se bonificará con el 50% de la cuota, al consumo mínimo nunca los excesos, a aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, sin posesión de otros rendimientos por rentas de capital mobiliario e inmobiliario y siempre que por la Comisión Municipal de Servicios, se considere que la capacidad económica del contribuyente requiere esta exención.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.

c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.

d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2.- Tendrán la consideración de uso doméstico, todas las Sedes de Asociaciones Culturales, Deportivas, Partidos Políticos y similares.

Artículo 17º.—Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por este Ayuntamiento con multa en las cuantías que autorice la Ley y el corte del suministro de agua en su caso.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre de 1988.

#### APROBACIÓN Y VIGENCIA

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse con efectos del día 1 de enero de 1998, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 1997.

#### Ordenanza fiscal número 12

*Reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado*

#### FUNDAMENTO LEGAL

Artículo primero.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 143 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dis-

puesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los Servicios de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

#### Artículo 2º.

1.- Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a esta tasa, las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3.- Obligación de Contribuir. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo le formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva.

4.- Sujeto Pasivo. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietario, usufructuario, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 3º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

#### Artículo 4º.

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 5º.—Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 6º.—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 7º.—En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

### EXENCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 8º.—Se bonificará con el 50% de la cuota a aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, sin posesión de otros rendimientos por rentas de capital mobiliario e inmobiliario y siempre que por la Comisión de Servicios Municipal se considere que la capacidad económica del contribuyente requiere esta exención.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.

c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.

d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

### BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 9º.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 28.500 pesetas.

2.- La cuota tributaria por la prestación de los Servicios de Alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente Tarifa:

Concepto	Pesetas
I.- Viviendas:	
Por alcantarillado, cada m3	60% consumo hasta 5.460 pts/año
II.- Locales comerciales e Industriales:	
Por alcantarillado, cada m3	60% consumo hasta 10.925 pts/año

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 11º.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido

hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### APROBACIÓN Y VIGENCIA

Disposición final.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza que consta de once artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 1997.

### Ordenanza número 22

*Reguladora del precio público por prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales*

### FUNDAMENTO LEGAL

Artículo primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los Servicios de Instalaciones Deportivas Municipales, especificadas en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

### OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.—Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad, a que se refiere el artículo anterior.

### CUANTÍA

Artículo 3º.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe 1º. (Piscina)

Bono Familiar:

- Del Municipio: 5.150 pesetas/año.
- De otros Municipios: 6.900 pesetas/año.

Bono Individual Mayores de 18 años:

- Del Municipio: 2.850 pesetas/año.
- De otros Municipios: 4.600 pesetas/año.

Bono Individual Menores de 18 años:

- Del Municipio: 1.725 pesetas/año.
- De otros Municipios: 3.425 pesetas/año.

Pases:

- Para mayores de 14 años: 350 pesetas.
- Para menores de 14 años: 235 pesetas.

Epígrafe 2º. (Utilización pabellón polideportivo cubierto)

Concepto	Tiempo	Pesetas
De Lunes a Viernes:	1 Hora	Trimestral
- Del Municipio:		
Junior y Senior	1.275	12.550
Categorías Inferiores	640	6.280
- De otros Municipios:		
Cualquier Categoría	2.510	25.110
Sábados, domingos y festivos:	1 Hora	Semana/Altern
- Del Municipio:		
Junior y Senior	1.875	18.750 9.400
Categorías Inferiores	955	9.550 4.775

- De otros Municipios:

Cualquier Categoría 3.775 37.750 18.875

Utilización del Gimnasio: 12 horas mensuales

- Del Municipio y de otros municipios 1.875

- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades, el Organizador, en el momento del contrato en el Ayuntamiento pagará el 10% del billete puesto en venta.

- Los Centros Educativos, en horas lectivas y las Escuelas Municipales estarán exentos del pago de la Tarifa en el uso del Pabellón.

Epígrafe 3º.- Campo de fútbol

Partidos de Fútbol:

- Siendo un Equipo del Municipio: 6.900 pts.

- Siendo un Equipo fuera del Municipio: 11.425 pesetas.

Otros Eventos:

- Cuando sea utilizado por personas o Entidades de este Municipio: 3.425 pesetas/hora.

- Cuando sea utilizado por personas o Entidades fuera de este Municipio: 5.725 pesetas/hora.

Epígrafe 4º.- Pista de tenis, padel y frontón

Pista de tenis:

Mayores de 14 años:

- Con luz natural: 185 pesetas por persona y hora.

- Con luz artificial: 305 pesetas por persona y hora.

Menores de 14 años:

- Con luz natural: 125 pesetas por persona y hora.

- Con luz artificial: 305 pesetas por persona y hora.

Pista de padel y frontón:

Mayores de 14 años:

- Con luz natural: 145 pesetas por persona y hora.

- Con luz artificial: 260 pesetas por persona y hora.

Menores de 14 años:

- Con luz natural: 90 pesetas por persona y hora.

- Con luz artificial: 190 pesetas por persona y hora.

Epígrafe 5º.- Publicidad

- Zonas a contratar y precios

La longitud de las mismas y situación se reflejan en plano que se une como anexo a las Normas, siendo las dimensiones mínimas y precio por módulo las siguientes:

14 módulos de 3 m<sup>2</sup> en el zócalo Oeste, a 15.000 pesetas cada unidad.

8 módulos de 4,5 m<sup>2</sup> en los zócalos Norte y Sur, a 15.000 pesetas cada unidad.

12 módulos de 3 m<sup>2</sup> en el zócalo Este, a 7.500 pesetas cada unidad.

2 paneles encima de las puertas al Oeste, de 12 m<sup>2</sup>, aproximadamente, a 75.000 pesetas cada unidad.

2 paneles en la zona Este, similares, a 56.000 pesetas cada unidad.

Epígrafe 6º.- Utilización vestuarios en pabellón polideportivo y piscina municipal

Mayores de 18 años: 105 pesetas.

Menores de 18 años: 80 pesetas.

Gran Grupo: 425 pesetas.

Normas de Utilización de las instalaciones deportivas municipales

Artículo 4º.

I.- A) Utilización de la piscina municipal

Artículo 1º. Se impedirá el acceso a la piscina a todas las personas que padezcan enfermedades contagiosas, o con manifiesta falta de higiene en su aspecto personal. En caso de duda podrán ser sometidas a reconocimiento de los Servicios Sanitarios Locales.

Artículo 2º. Se impedirá el acceso a la Piscina Pública a los menores de 14 años que no vayan acompañados de personas mayores, aplicándose en lo no previsto en el presente artículo la normativa vigente.

Artículo 3º. No se permitirá la entrada en la zona destinada a bañistas de las personas vestidas de calle o calzadas (es preceptivo el uso de calzado y ropa adecuada en todas las instalaciones de baño).

Artículo 4º. Tampoco se permitirá, en caso alguno, el paso de animales al recinto de la piscina, aunque sean llevados por sus dueños.

Artículo 5º. Es de obligación para los bañistas ducharse antes de la inmersión en la Piscina, y en ésta utilizar gorro, no pudiendo quitarse el mismo, hasta no salir del agua.

Artículo 6º. Los abonados y usuarios podrán disponer de las instalaciones y servicios de la Piscina Municipal, conforme a su uso y destino y de acuerdo con las normas establecidas en cada caso.

Artículo 7º. En los vestuarios queda prohibido uso de frascos y recipientes de cristal.

Artículo 8º. En atención a los menores, abonados y usuarios susceptibles de molestarse, se ruega un comportamiento decoroso en los vestuarios y demás recintos de las instalaciones.

Artículo 9º. Quedan terminantemente prohibidos los empujones y otras molestias, tales como gritos, carreras; etc., en el interior del recinto. Se prohíben, igualmente, el uso de aletas, gafas de buceo, tubos de respiración y otros objetos análogos, así como el uso de objetos flotantes, colchones neumáticos, etc., salvo que, efectivamente, puedan utilizarse en Cursillos o demostraciones especiales que se realicen.

Artículo 10º. El uso de transistores, cassetes y aparatos similares, será permitido siempre que el volumen no perjudique a los demás usuarios.

Artículo 11º. Se prohíbe comer en el recinto de baños.

Artículo 12º. El material didáctico es de uso exclusivo para las clases organizadas por los Servicios de la Instalación.

Artículo 13º. Se respetará estrictamente el cumplimiento de los horarios.

Artículo 14º. No podrá utilizarse la piscina cuando en el mismo estén impartiendo clases o cursillos dirigidos por Profesores Especializados, salvo autorización del Coordinador Deportivo o Comisión de Deportes.

Artículo 15º. La falta de respeto u obediencia al personal de la piscina puede ser motivo de expulsión, pudiendo remitir el usuario o abonado un escrito explicativo de su acción a la Alcaldía.

Artículo 16º. Todo usuario que cause o provoque algún daño en el mismo a otros usuarios o terceras personas, haciendo caso omiso de la normativa vigente, el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad, correspondiendo la misma a los causantes.

Artículo 17º.- Asimismo, los desperfectos ocasionados por los usuarios a la instalación, los gastos de reparación correrán a cargo del responsable o tutor.

Artículo 18º. Podrán ser abonados de la Piscina Municipal cuantas personas de ambos sexos lo soliciten.

Artículo 19º. Habrá dos clases de abonados:

- A) Por temporada.
- B) Diario.

Artículo 20º. Los abonados por temporada se clasifican en:

A) Familiares, constituídos por matrimonio y cualquier número de hijos menores de 18 años.

B) Individuales, cuando sean mayores de 18 años.

Artículo 21º. Los abonados diarios serán todos aquellos usuarios que satisfagan el importe de la entrada diaria a la instalación, existiendo dos clases:

1ª.- Adultos (mayores de 14 años)

2ª.- Infantiles (menores de 14 años)

Artículo 22º. Son obligaciones de los abonados:

A) Satisfacer las tasas que se asignen, previa utilización de las instalaciones.

B) Comportarse con la debida corrección y respeto a las personas que acudan a la Piscina, a las instalaciones y al personal de la misma.

C) Acatar y cumplir cuantas órdenes e instrucciones se reglamenten por el excelentísimo Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

Artículo 23º. Los abonados estarán obligados a exhibir el carnet que acredite su condición, cuantas veces sean requeridos para ello por el personal empleado de la Piscina Municipal.

Artículo 24º. El expediente sancionador con motivos de faltas a la moral, a la disciplina, o de las normas de conducta y uso de las instalaciones requerirá expediente previo, que puede ser iniciado por denuncia o acuerdo de la Comisión de Deportes y posteriormente será tramitado por el Ayuntamiento con las garantías que preve la Ley de Procedimiento Administrativo, con audiencia al interesado.

Corresponde la imposición de sanciones al Alcalde (artículo 4, letra f de la Ley de Bases de Régimen Local).

Artículo 25º. Los horarios de apertura y cierre para el público serán:

- De 11,00 a 21,00 horas.

Artículo 26º. Normas para el funcionamiento de vestuarios de la piscina (temporada invernal):

\* Podrán utilizar los vestuarios aquellos equipos que previamente hayan presentado la solicitud a la Comisión de Deportes para la correspondiente autorización, indicando:

- Día y horas.
- Número de deportistas y sexo.
- Categorías y modalidad deportiva.
- Fecha fin de temporada.

\* Los vestuarios sólo pueden utilizarlos deportistas pertenecientes al Club o Equipo que ha hecho la petición y a la categoría que el mismo Club designó en la solicitud.

\* El mal uso o cuantas anomalías puedan suceder por el comportamiento inadecuado de participantes, jugadores, socios o familiares, ocasionando desperfectos a las instalaciones, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes, pudiendo, incluso rescindir con dicho Equipo la utilización de los vestuarios.

#### B) Utilización para competiciones deportivas

Artículo 1º. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Deportes, podrá contratar la cesión del recinto, en la fechas y horas que se convengan, así como las instalaciones propias y de los elementos de su propiedad que sean de normal utilización en el tipo del acto contratado, mediante el pago de las Tasas establecidas.

La cesión se entenderá, exclusivamente otorgada, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamiento, ensayo, etc., que serán convenidos en particular y abonados sus gastos con independencia del importe de la cesión para el acto contratado.

Artículo 2º. La concesión de los servicios de bar y venta de bebidas y alimentos dentro de la Piscina Municipal, y publicidad, tanto interior como exterior del recinto, corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento.

Artículo 3º. La Piscina Municipal no podrá tramitarse total o parcialmente, ni subrogarse, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 4º. Competerá a la Entidad Organizadora solicitar y obtener el correspondiente permiso de la Autoridad Gubernativa para celebrar el acto, y para conseguir que la fuerza pública preste servicio de vigilancia y cuide del orden en el interior del recinto.

Artículo 5º. No alcanzará a la Piscina Municipal responsabilidad alguna por los actos que realizarán los asistentes al acto.

Artículo 6º. Serán de cuenta del organizador todos los trámites y gastos de autorización, licencias y permisos, así como el pago de los derechos de Autor, Protección de Menores y toda clase de Impuestos Estatales, Provinciales y Municipales que sean obligatorios para el acto a desarrollar en el recinto.

Igualmente serán de cuenta del Organizador los gastos de publicidad previa al acto e impuestos que la gravan, retribuciones, dietas y gastos o pagos no especificados anteriormente que puedan producirse y no se hallen comprendidos concretamente en las obligaciones a cargo de la Piscina Municipal.

Artículo 7º. No se permitirá la colocación de instalaciones de más elementos o estructuras provisionales o accesorias que las que tiendan a la finalidad de la reunión y sean de exclusivo uso del personal participante en el acto.

El Coordinador de Deportes Municipal, podrá inspeccionar en cualquier momento todas las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubieren sido autorizadas.

Artículo 8º. Previamente a cada acto el Coordinador de Deportes Municipal o personas a quien delegue, verificará una revisión de las Instalaciones y Dependencias de la Piscina Municipal, vestuarios, material deportivo, etc., e igualmente esta revisión será practicada después de cada acto, a fin de comprobar la existencia de los posibles desperfectos y daños imputables a la organización o a cualquiera de sus participantes directos siendo exigible una fianza en todo caso con carácter previo, que responderá de los daños causados.

Artículo 9º. El Organizador tendrá a todos los efectos la condición de empresa y asumirá cuantas responsabilidades de orden jurídico, civil, penal, social y administrativo se originen con ocasión del acto contratado, incluso para actos del público.

Artículo 10º. La cesión de la Piscina Municipal para competiciones deportivas se hará mediante contrato, que se establecerá entre el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y el Organizador, con arreglo al modelo que oportunamente se apruebe por aquel.

Artículo 11º. Las solicitudes se presentarán por escrito en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, con una antelación mínima de quince días respecto del que se prevea para el acto deportivo.

Artículo 12º. Los horarios de competiciones y entrenamientos serán establecidos por la Comisión de Deportes, a propuesta del Coordinador Deportivo.

Artículo 13º. Cuando dentro de los plazos establecidos, se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más solicitudes de utilización, se establecerá un Orden de Prelación de la forma siguiente:

- 1.- Torneos Oficiales de carácter internacional.
- 2.- Torneos Oficiales de carácter nacional.
- 3.- Torneos Oficiales federados regionales.
- 4.- Torneos Oficiales no federados regionales.
- 5.- Torneos Locales Oficiales, amparados en una Organización.

Artículo 14º. Los participantes en las Competencias Deportivas que tengan lugar en la Piscina Municipal, deberán acreditarse ante el Personal de la Instalación.

Artículo 15º. Los Delegados o Entrenadores, serán responsables en todo momento de los desperfectos, roturas, etc., que puedan producir los participantes de sus respectivos equipos, por negligencia o mala fe en la utilización de la instalación. De igual modo, cuidarán del debido comportamiento de sus jugadores.

Artículo 16º. El Personal necesario para prestar los servicios de socorristas, conserjería, limpieza y mantenimiento, podrán ser designados por el excelentísimo Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, el resto de servicios será contratado por el Organizador, siendo de su incumbencia el abono de haberes correspondientes y el cumplimiento de las normas de seguridad social que sean preceptivas. Declinando el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna cualquier responsabilidad en este sentido.

#### II) Utilización del pabellón municipal de deportes

##### Artículo 1º. Concesión y uso general

1.- La programación del uso de la instalación se efectuará por la Comisión de Cultura y Deportes, previa propuesta del Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto y de acuerdo con las solicitudes presentadas, a cuyo efecto se reunirá la citada Comisión una vez a la semana.

2.- La cesión se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, que serán convenidos en particular.

3.- En las concesiones de uso regular y reservado del Pabellón Municipal de Deportes, será autorizado por la Comisión de Cultura, a propuesta del Coordinador, y dentro de las denominadas "actividades permanentes", a cuyo efecto se fijará anualmente un horario para todas aquellas actividades que se soliciten de uso regular; concedido el mismo, éste no podrá ser transmitido total o parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.

4.- El Pabellón Municipal de Deportes estará a disposición de cuantas Federaciones, Clubs, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago del precio público que se establezca.

5.- Para las condiciones de uso regular expuestas en el nº 3, quienes deseen hacer reservas de las Instalaciones presentarán instancia en el Ayuntamiento desde el cual se tramitará una copia al Coordinador y otra a la Comisión de Cultura y Deportes, para su gestión, quien resolverá, según el informe del Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto y el orden de preferencia que estime conveniente.

6.- En el orden de preferencias para las concesiones de uso regular, como norma general, cualquier equipo federado tendrá prioridad de elección sobre:

- Las horas que tuvieron alquiladas la temporada anterior.

- Los Equipos aficionados (no federados).

En cuanto al resto de horas que quedasen libres de alquiler, el orden de preferencias responde a los criterios siguientes:

##### Entrenamientos:

1. Selecciones Nacionales.
2. Selecciones Provinciales.
3. Equipos que entrenaron la temporada anterior.
4. Equipos de la máxima categoría Nacional, por especialidad.
5. Equipos de la segunda categoría nacional, por especialidad.
6. Equipos de la tercera categoría nacional, por especialidad.
7. Equipos de la cuarta categoría nacional, por especialidad.

8. Equipos de Categoría Provincial.

9. Otros Equipos.

##### Partidos (competición):

1. Competiciones a nivel de Campeonatos Nacionales.
2. Fases de sector de Competiciones Provinciales.
3. Equipos que entrenan en la instalación, por categorías establecidas en el apartado anterior.
4. Partidos Internacionales.
5. Competiciones de la máxima categoría nacional, por especialidad.
6. Competiciones de segunda categoría nacional, por especialidad.
7. Competiciones de tercera categoría nacional, por especialidad.
8. Competiciones de cuarta categoría nacional, por especialidad.
9. Competiciones Provinciales Federativas, por especialidad.
10. Otras Competiciones o Torneos.
11. Partidos Amistosos.

7.- Cuando dentro de los horarios previstos para "actividades no permanentes" se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más solicitudes para la celebración de partidos, el Coordinador propondrá según a los siguientes criterios:

1. Acuerdo entre los solicitantes, si los hubiere.

2. Antigüedad en la instalación.

3. Se tendrá en cuenta para las solicitudes posteriores, a efectos de que con carácter retroactivo, pudiere, el que no haya obtenido la cesión, tener prioridad en una próxima solicitud.

8.- En caso de peticiones para usos temporales o períodos de tiempo no permanentes, si hubiera falta de

horario disponible de las instalaciones, se estudiará un sistema alternativo en las solicitudes existentes, a fin de que pueda beneficiarse el mayor número de entidades posibles de las citadas Instalaciones Deportivas.

9.- Para la utilización de las Instalaciones Deportivas, deberán los usuarios y, previo a su utilización, presentar al Encargado la autorización del Ayuntamiento, con resguardo de pago del precio público correspondiente. Terminada su utilización, el Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto revisará las instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso abonarán los daños producidos no permitiéndosele el acceso o uso de dichas Instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes; independiente de la actitud que por el Ayuntamiento se tomare, a propuesta de la Comisión de Cultura y Deporte, sobre la acción legal para el cobro de los citados daños.

10.- Tendrán libre acceso al Pabellón Polideportivo mediante presentación de la credencial correspondiente:

- Miembros de la Corporación Municipal y Credenciales de la Comunidad Autónoma.
- Miembros del Consejo Superior de Deportes.
- Miembros de la Federación Española de cada Deporte, cuando se celebren encuentros o actividades correspondientes a su especialidad.
- Presidentes de las Federaciones, Delegaciones Provinciales o Regionales, siempre y cuando se trate de competiciones o actividades correspondientes a su especialidad.
- Personal de Medios Informativos, debidamente acreditados.

#### ACTOS Y ESPECTÁCULOS

11.- Serán por cuenta del Organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de derechos de autor, protección de menores y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales, que se produzcan para el acto o espectáculo a desarrollar en el recinto. Igualmente serán por cuenta del Organizador cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente puedan proceder.

En estas Actividades, el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de los precios públicos vigentes y revisión de las Instalaciones, una vez concluido el espectáculo, por si procediera el abono de gastos por daños producidos.

12.- El Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto deberá inspeccionar asiduamente las Instalaciones para el mejor funcionamiento de las mismas y en evitación de posibles accidentes. El Presidente de la Corporación, de la Comisión de Cultura o cualquier Concejal de la misma, en quien delegue, podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas para llevar a efecto cualquier actividad o acto, el Organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la instalación.

13.- El Organizador tendrá, a todos los efectos, la condición de Empresa y el carácter de Patronato, respecto a cuantos tomen parte activa en la Organización y desarrollo del Acto contratado. Asumirá, asimismo, cuantas responsabilidades de orden jurídico, penal, social y administrativo que se originen con ocasión del acto contratado, incluso los que pudieran originarse por acciones del público existente.

14.- La radiación, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo, y, en general, cualquier difusión o grabación será objeto de Convenio Especial; el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los organizadores de espectáculos, previo acuerdo.

#### LOCALIDADES Y RÉGIMEN DE VENTA Y ACCESOS

15.- Las concesiones regulares y con cierto carácter de permanencia, que deberán ser renovadas, si procede, anualmente, se autorizarán, previo informe del

Coordinador y propuesta de la Comisión de Cultura y Deportes, por la Comisión de Gobierno.

16.- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades el Organizador entregará a la Comisión Municipal nota del aforo que necesite, precios de las localidades, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha señalada para comenzar la venta, siendo la confección del billeteaje y venta por cuenta del Organizador.

La venta de las localidades se realizará en las taquillas del Pabellón Municipal de Deportes, en la forma que se le indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario para los Servicios de Taquillas, puertas y acomodación, escuchando las sugerencias que por el Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto se puedan formular.

El Ayuntamiento sólo obtendrá el precio público que para tal actividad pudiera corresponderle.

El Ayuntamiento se reserva el palco de honor del Pabellón Municipal de Deportes.

#### SOLICITUDES

17.- Con carácter general las solicitudes de renovación o nueva petición de utilización de la instalación con carácter permanente se presentarán en el mes de Julio, para poder estudiar, por el Coordinador las concesiones correspondientes y para su informe a la Comisión de Cultura y Deporte, y ratificación por la Comisión de Gobierno.

Las restantes solicitudes para ocupaciones temporales o Campeonatos, etc., se solicitarán con un mínimo de un mes de antelación. Debiendo abonar los derechos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuyo importe se abonará en el momento de la solicitud, siendo devuelto su importe en caso de denegación de la correspondiente autorización.

#### UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES

18.- El Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto podrá amonestar e incluso llegar a la expulsión de la instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

19.- Con relación a la utilización del Pabellón Municipal de Deportes, por Entidades Organizadoras, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo incluso rescindir con tales Entidades la utilización del Pabellón Municipal.

20.- Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir en relación al uso del Pabellón, podrá rescindir en cualquier momento por razones de interés público y orden jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

21.- La contratación del personal para el mantenimiento de las instalaciones, operarios y encargado se realizará por la Comisión de Gobierno, previa propuesta de la Comisión de Cultura, y con carácter temporal, pudiendo en su momento, si así se suscitase, llegar incluso a la creación de las plazas con carácter fijo, cuya propuesta se haría al Ayuntamiento Pleno.

22.- La utilización de las horas libres, sobre todo en sábados, domingos y festivos, las contratará el Coordinador, presentando las cuentas en Intervención, el primer día hábil siguiente.

23.- Para uso del gimnasio los interesados, se les concederá una utilización durante el horario normal de forma mensual y con 12 horas alternas.

#### III) Utilización campo de fútbol

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento cede en precario a la Sociedad Deportiva Buelna el derecho de uso de:



- a) Un Campo de Fútbol (Terreno de juego).
- b) Un local para almacén.
- c) Tres vestuarios, dotados de agua caliente, perchas y bancos.

El período de cesión será de un año, prorrogable de año en año y por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Este derecho de uso estará condicionado a:

1.- Campo de Fútbol. Se utilizará durante el tiempo necesario para:

Entrenamientos: Previa presentación, cada temporada, de horario y días de entrenamiento de las diferentes categorías.

Competiciones oficiales: Previa presentación del Calendario de la Federación.

Para otros usos o eventos deportivos: Se solicitará por escrito el oportuno permiso en la Oficina del Pabellón Municipal de Deportes.

El mantenimiento del terreno de juego y el pintado del terreno de juego será competencia de la Sociedad Deportiva Buelna.

Para la utilización del Campo de Fútbol por una Entidad ajena a la Sociedad Deportiva Buelna, se hará la pertinente solicitud en la Oficina del Pabellón Municipal de Deportes, la concesión de permiso correrá a cargo de la Comisión de Deportes, previa consulta a la Sociedad Deportiva Buelna.

2.- Local para almacén.- El amueblamiento y mantenimiento del local correrá a cargo de la Sociedad Deportiva Buelna.

3.- Vestuarios.- El mantenimiento interior correrá a cargo de la Sociedad Deportiva Buelna. Si se precisara hacer alguna modificación, se pedirá por escrito el permiso oportuno al Ayuntamiento, no pudiéndose realizar obra alguna sin dicho permiso.

La dejadez o abandono por parte de la Sociedad Deportiva Buelna, en cuestiones de limpieza y conservación de las instalaciones cedidas, será motivo suficiente para la suspensión de este acuerdo.

Cuando el usuario del Campo de Fútbol sea una Entidad ajena a la Sociedad Deportiva Buelna, efectuará la petición y correspondiente solicitud en la Oficina del Pabellón Municipal de Deportes y la limpieza y conservación correrá a cargo del Ayuntamiento.

IV.- Normas para el funcionamiento y Utilización de las pistas municipales de tenis, padel y frontón

1.- Las pistas de tenis, padel y frontón son unas instalaciones del Ayuntamiento pasando a formar parte de un nuevo servicio a atender por el mismo y cuya regulación será llevada, exclusivamente, por los miembros de la Comisión Municipal de Deportes.

#### CONCESIÓN Y USO GENERAL

2.- La programación del uso de la instalación se efectuará por la Comisión de Deportes, previa propuesta del Coordinador Municipal de Deportes, y de acuerdo con las solicitudes presentadas, a cuyo efecto se reunirá la citada Comisión, según necesidades.

3.- La cesión se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos en particular.

4.- En la concesión de uso "extraordinario y reservado" la pista de tenis será autorizado por la Comisión de Deportes, a propuesta del Coordinador, y dentro de las denominadas "actividades permanentes" (equipos federados y torneos), a cuyo efecto se fijará un horario para todas aquellas actividades que se soliciten de uso regular; concedido el mismo, éste no podrá ser transmitido total ni parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.

5.- Las Pistas estarán a disposición de cuantas Federaciones, Clubs, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago del precio público que se establezca.

6.- Para las concesiones de uso "extraordinario" (o permanentes) expuestas en el nº 4, quienes deseen hacer reservas de las instalaciones presentarán la instancia, con quince días de antelación como mínimo, en el Ayuntamiento (o al Coordinador de Deportes), donde se tramitará para su gestión y resolverá la concesión, o no, de dicha reserva.

En el Orden de Preferencias, como norma general, cualquier Equipo Federado, tendrá prioridad de elección sobre las horas de uso "extraordinario" (o permanentes) que tuvieron alquiladas la temporada anterior.

7.- Aquellas horas que quedasen libres de alquiler (no permanentes) el orden de preferencia responde a los criterios siguientes:

Entrenamientos:

1. Selecciones Nacionales.
2. Selecciones Provinciales.
3. Equipos que entrenaron la temporada anterior.
4. Equipos de Categoría Nacional.
5. Equipos de Categoría Provincial Locales.
6. Equipos de Categoría Provincial no Locales.
7. Otros Equipos.

Partidos:

1. Competiciones a nivel de Campeonatos Nacionales.
2. Fases de Sector de Competiciones Provinciales.
3. Equipos que entrenan en la instalación, por categorías establecidas en el apartado anterior.

8.- Cuando dentro de los horarios previstos para actividades "no permanentes" (alquiler esporádico, por horas), se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más peticiones para la celebración de partidos o entrenamientos, el Coordinador propondrá según los siguientes criterios:

1. Quien primero haga la petición, teniendo en cuenta que la petición se podrá hacer tras haber terminado de jugar la última hora alquilada, es decir, que no se podrá hacer una reserva hasta no haber disfrutado de la anterior. Esta condición afecta a todos los jugadores que en ese momento estén utilizando la Instalación, aunque no hayan sido los peticionarios.

2. Antigüedad en la Instalación.

3. Acuerdo entre los solicitantes.

4. El perjudicado entre dos solicitudes, se tendrá en cuenta para peticiones posteriores.

9.- En caso de peticiones para usos temporales o períodos de tiempo no permanentes, si hubiera falta de horario disponible de las instalaciones, la Comisión de Deportes estudiará un sistema alternativo en las solicitudes existentes, a fin de que puedan beneficiarse el mayor número de Entidades posibles de las citadas Instalaciones Deportivas.

10.- Para la utilización de las Instalaciones Deportivas, deberán los usuarios y, previo a su utilización, efectuar el pago del precio público correspondiente.

Terminada su utilización, el Coordinador de Deportes revisará las Instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso, abonarán los daños producidos, no permitiéndose el acceso o uso de dichas instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes, independiente de la actitud que el Ayuntamiento se tomase, a propuesta de la Comisión de Deportes, sobre la acción legal para el cobro de los citados daños.

#### ACTOS Y ESPECTÁCULOS

11.- Serán por cuenta del Organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de Derechos de Autor, protección de menores y toda clase de Impuestos Estatales, Regionales y Municipales, que se produzcan para el acto o espectáculo a desarrollar en el recinto. El Organizador tendrá a todos los efectos la condición de Empresa y el carácter de Patronato, respecto a cuantos tomen parte activa en la Organización y el desarrollo del Acto contratado. Asumirá, asimismo,

cuantas responsabilidades del Orden Jurídico, Penal, Social y Administrativo que se originen con ocasión del acto contratado, incluso, los que pudieran originarse por acciones del público existente. Igualmente serán por cuenta del Organizador cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente que puedan proceder.

En estas Actividades, el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de los precios públicos vigentes y revisión de las Instalaciones, una vez concluido el espectáculo, por si procediera el abono de gastos por daños producidos.

12.- El Coordinador de Deportes deberá inspeccionar asiduamente las Instalaciones para el mejor funcionamiento y conservación de las mismas y en evitación de posibles accidentes.

Cualquier miembro de la Corporación, podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas. Para llevar a efecto cualquier actividad o acto, el Organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la instalación.

13.- La transmisión, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo, y en general, cualquier difusión o grabación será objeto de Convenio Especial; el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los Organizadores del Espectáculo, previo acuerdo.

#### LOCALIDADES Y RÉGIMEN DE VENTAS Y ACCESOS

14.- Las concesiones regulares y con cierto carácter de permanencia, que deberán ser renovadas, si procede, se autorizarán, previo informe del Coordinador, y a propuesta de la Comisión de Deportes, por la Comisión de Gobierno.

15.- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades, el Organizador entregará a la Comisión Municipal:

- Nota del aforo que necesite.
- Precios de las localidades.

Esta información se exigirá con una anticipación mínima de quince días hábiles a la fecha señalada para comenzar la venta, siendo la confección del billeteaje y venta por cuenta del Organizador.

La venta de las localidades se realizará en las taquillas del Estadio Municipal de Deportes, en la forma que se le indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario para los Servicios de Taquillas, puertas y acomodación, escuchando las sugerencias que por el Coordinador Deportivo se puedan formular.

El Ayuntamiento sólo obtendrá el precio público que para tal actividad pudiera corresponderle.

#### UTILIZACIÓN DE PISTAS

16.- El Coordinador de Deportes podrá amonestar e incluso llegar a la expulsión de la instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

17.- Con relación a la utilización de las Pistas por Entidades Organizadoras, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones, se establecerá como primera medida, la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo, incluso, rescindir con tales Entidades la utilización de las Pistas de Tenis.

18.- Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir en relación al uso de las Pistas de Tenis, podrá rescindir en cualquier momento, por razones de interés público u orden jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

Artículo 5º.-Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio, según establece

el artículo 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 6º.-La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1998.

La presente Ordenanza que consta de cinco artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 1997.

#### Reglamento y ordenanza fiscal número 24

*Para la adjudicación y disfrute de parcelas en los montes denominados "Brazo y otros" y "La Gesía y otros", este último en un 50% por ser el resto propiedad de la Junta Vecinal de Coos, que figuran en el catálogo de utilidad pública de la región de Cantabria, respectivamente, con los números 358 y 359*

La concesión de Parcelas en el Municipio de Los Corrales de Buelna, data de la Real Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de Septiembre de 1920; y afecta a los Montes denominados "Brazo y Otros" y "La Gesía y otros", en un 50%, que figuran en el Catálogo de Utilidad Pública de la Región de Cantabria, con los números 358 y 359, con el fin de repartirlas entre los vecinos que las soliciten o colectivamente para formar praderas y fomentar la repoblación arbórea.

Ante las numerosas cuestiones que se vienen planteando en relación con las adjudicaciones y disfrute de las parcelas se hace necesario su regulación, ajustada en lo posible a cuanto dispone sobre el particular la Ley y Reglamento de Montes, y conseguir con ello corregir las discrepancias, tanto en la determinación del usufructuario, como la de la superficie de las parcelas, que en número de 195 han cambiado de titular, y es preciso su legalización. Y evitar que las parcelas, sin más trámite que un convenio verbal entre particulares, sean vendidas mediante un precio a un tercero que -se dan casos- ni siquiera son vecinos de Los Corrales de Buelna.

Por otro lado, se pretende darle, con esta regulación, un tratamiento más social y atemperado a las actuales circunstancias siendo más flexible en la concesión de las parcelas, sobre todo teniendo en cuenta el paro existente y al mismo tiempo, conseguir un mayor aprovechamiento de dichos Montes. El Ayuntamiento, al permitir que el traspaso de las parcelas se haga en la forma prevista en el apartado A) del artículo 6º de esta Ordenanza, es con el fin de compensar los sacrificios económicos, físicos y de tiempo que el primero realizó.

Por tanto, con el fin de actualizar la concesión de estas parcelas, en cuanto a superficie a disfrutar por cada vecino, sistema o forma de regular el aprovechamiento, tanto en parcelas de cultivo agropecuario, como en las repobladas de árboles; consideramos que éstos y otros extremos se regulan por medio de la siguiente ordenanza

Artículo 1º.-adjudicación de las parcelas. La forma de adjudicación de las parcelas será la siguiente:

Tendrán derecho a la concesión de parcelas, mediante solicitud, los mayores de 18 años, avecindados en el Municipio, y, preferentemente, los que estén en paro.

Artículo 2º.-La concesión máxima será de 3 Ha. El que tenga parcelas concedidas con anterioridad, no se le podrá dar más que el resto hasta las 3 Ha. Quedan exentos de este derecho aquellos que ya posean la cantidad establecida.

Artículo 3º.-Asimismo, tendrán derecho al disfrute de parcelas los nuevos residentes, que podrán solicitarla pasados seis meses de permanencia en el término municipal, contados a partir de la fecha en que cause alta en el Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo 4º.—El Ayuntamiento respetará la actual situación de aquellos vecinos que tienen concedidas con anterioridad parcelas que superan las 3 Ha.

Artículo 5º.—Cuando algún vecino tenga dos residencias, es decir, permanezca ausente por pasar temporadas en otro término municipal, no tendrá derecho a parcela cuando la permanencia sea inferior a seis meses al año en esta localidad y pese a estar de alta en el Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo 6º.—Transferencia de parcelas. Se autoriza el traspaso de parcelas entre vecinos del Municipio, en las siguientes condiciones:

a) Se solicitará la transferencia al Ayuntamiento, el cual participará, en concepto de traspaso, en un 10% de la valoración, que a continuación se detalla:

Parcelas de Primera Categoría: 39 pesetas/m<sup>2</sup>

Parcelas de Segunda Categoría: 34 pesetas/m<sup>2</sup>

Parcelas de Tercera Categoría: 29 pesetas/m<sup>2</sup>

Estos ingresos se emplearán para mejoras.

b) El traspaso o transferencia de parcelas entre padres e hijos o entre hermanos, estará exento del 10% a que se refiere el apartado a) de este artículo.

c) En las solicitudes de traspaso de parcelas, se valorarán solamente los terrenos; excluyendo las edificaciones, que negociarán entre las partes interesadas; entendiéndose que se refiere este apartado a las edificaciones existentes al 31 de Diciembre de 1986.

Artículo 7º.—En caso de fallecimiento del titular de la parcela, ésta pasará a su cónyuge, previa solicitud, en caso de que éste no exista, a los descendientes más cercanos, también mediante solicitud. Las parcelas no se podrán dividir, por lo que los titulares de las mismas no podrán repartirlas entre herederos, salvo que el resultado de la división no sea inferior a 3 Ha.

Si el último titular de la parcela fallecido y sus familiares de primer orden vivieran fuera del término municipal, a éstos se les concedería un margen de tiempo de seis meses para traspasarla a otro vecino; si está repoblada se les dará el tiempo necesario para realizar la tala normal y una vez verificada ésta, revertirá al Municipio.

Artículo 8º.—El tiempo de duración del disfrute de las parcelas, que tendrán el carácter de ocupación temporal del Monte será de 99 años; sin perjuicio de su posible prórroga si a ello hubiere lugar.

Artículo 9º.—Los concesionarios abonarán anualmente al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, el canon que corresponda, según la clasificación de las parcelas y que se fijará en:

Primera Categoría: 4.500 pesetas/Ha.

Segunda Categoría: 3.270 pesetas/Ha.

Tercera Categoría: 1940 pesetas/Ha.

Artículo 10º.—Las parcelas se destinarán, especialmente, al cultivo agropecuario y fomento de la repoblación forestal; para conseguir intensificar la producción de pastos, que es la producción más importante en la actualidad de los Montes del Municipio, y su repoblación arbórea; y con ello no se desnaturaliza el estado legal de los Montes, pues sólo se introduce un cambio, según dice la Real Orden de 17 de Septiembre de 1920, en el procedimiento de su aprovechamiento.

Las parcelas dedicadas al cultivo agropecuario se les permitirá construir instalaciones para su mejor explotación.

Artículo 11º.

1º.- Para todas las parcelas dedicadas a arbolado de los vecinos del Municipio, se establecerá un Consorcio con una participación del Ayuntamiento del 20%, suprimiendo el canon a pagar por Ha., y, por supuesto, la peseta por árbol, a la corta de los mismos.

2º.- El Consorcio del 20% se aplicará a las plantaciones de pinos y eucaliptos efectuadas a partir del 1 de enero de 1985. El mismo tratamiento se aplicará a los brotes procedentes de las talas de eucalipto dentro del mismo período de tiempo.

3º.- Las plantaciones de árboles autóctonos se les aplicará el canon normal.

4º.- Las explotaciones frutícolas dependerán de un canon especial que en su día se establecerá por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 12º.—Cuando se conceda licencia para construir una instalación agropecuaria, se hará constar lo siguiente:

a) Que el terreno que ocupe la instalación continuará siendo propiedad municipal.

b) Si se diera la circunstancia de tener que rescindir el contrato de concesión de la parcela, por hallarse el concesionario incurso en alguna de las causas del artículo 16 de esta Ordenanza, esta rescisión tendría lugar incluyendo las edificaciones, y en todo caso, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 13º.—Los poseedores de parcelas no vecinos del Municipio que tengan ésta repoblada de arbolado, no les será de aplicación inmediata la pérdida del disfrute de la misma, tal como dispone el artículo 16 de esta Ordenanza, pero se formalizará un Consorcio, cuya duración y porcentaje a participar por el Ayuntamiento, se fijará en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 14º.—Si transcurrido un año desde la fecha de la adjudicación, el concesionario no hubiera puesto el terreno en producción se considerará anulado el derecho, pudiendo el Ayuntamiento adjudicar la parcela a otro vecino que la solicitare.

En este caso se instruirá expediente, con audiencia al interesado, que resolverá la Comisión Municipal de Gobierno.

Artículo 15º.—A partir de la fecha de la aprobación de esta Ordenanza por el Ayuntamiento Pleno, se procederá a realizar una investigación encaminada a comprobar las parcelas que se hallen sin cultivar y, por tanto, abandonadas, y a la vista de ello se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza.

Artículo 16º.—La pérdida del derecho al disfrute de las parcelas. Serán causas de la pérdida del derecho del disfrute de parcelas, las siguientes:

- Por falta de pago del Canon Anual.

- Por alquilar o arrendar la parcela, es decir, por el hecho de no cultivarla directamente.

- Por bajo rendimiento en su explotación o cultivo, con arreglo a los buenos usos agrícolas o forestales.

- Por pérdida de la vecindad.

- Por ocupar más terreno de lo autorizado.

Artículo 17º.—El Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Municipal de Servicios, ejercerá la acción reivindicatoria de las parcelas que hayan sido enajenadas.

En el caso de las arrendadas, previa solicitud, se podrán conceder al arrendatario que las trabaja; dándole audiencia del expediente que se instruya al titular de la parcela.

Los poseedores de parcelas que vienen pagando el Canon a nombre del titular, solicitarán la legalización de esta situación, previa presentación, en el Ayuntamiento, de la documentación del traspaso que en su día formalizaron.

Artículo 18º.—En relación con el aprovechamiento de las parcelas y con el fin de darle un destino adecuado, el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Servicios, de acuerdo con el Servicio de Montes, Caza y

Conservación de la Naturaleza de la Diputación Regional de Cantabria, fijará los lugares donde han de ubicarse las explotaciones agropecuarias y las forestales.

Los que quieran cambiar el sistema de explotación de las parcelas, es decir, de arbolado a pradera o viceversa; deberán solicitarlo al Ayuntamiento.

Artículo 19º.—El Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley Hipotecaria, no reconocerá en ningún momento propiedades privadas en los Montes de este municipio, conocidos por Brazo, La Gesía y Coo, con los números 358, 359 y 360 respectivamente, del Catálogo de Utilidad Pública; mientras no se demuestre lo contrario.

Artículo 20º.—Cuando para ejecutar obras o trabajos de utilidad pública o interés social, que figuren en proyectos aprobados administrativamente, fuera preciso ocupar terrenos concedidos, quedarán caducadas las concesiones de parcelas en la parte afectada por las obras o trabajos, sin derecho a indemnización alguna.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las parcelas existentes y concedidas a los vecinos del Barrio de Penías, calificadas como Suelo Urbano en el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio, aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo, en sesión de 16 de Julio de 1984, se tramita expediente de exclusión del terreno que comprende el núcleo del pueblo, calificado como Urbano, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Montes, a fin de que queden estos terrenos a libre disposición del Ayuntamiento, toda vez que los mismos no reúnen las condiciones determinantes de su inclusión en el Catálogo de Utilidad Pública.

Segunda.—Se respetarán las edificaciones construidas sobre las parcelas concedidas a los distintos vecinos, si bien a los terrenos ocupados por las edificaciones se les aplicará lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil, especialmente en lo concerniente al pago de los terrenos.

En las nuevas edificaciones no se aplicará o se dará este carácter, al revertir todo lo construido sobre la parcela al Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.

Tercera.—Las parcelas situadas en lugares resguardados de los vientos Norte y Nordeste, que normalmente son zonas adecuadas para la repoblación de especies autóctonas -castaño y nogal- para convertirlas en castañeras o noguerales públicos, el Ayuntamiento podrá disponer de esas parcelas para la repoblación que se indica. En estos casos, los poseedores de las parcelas afectadas por esta medida, se les concederán otras parcelas del Monte de parecidas características a las que venían disfrutando, previa indemnización en aquellos casos que a juicio del Ayuntamiento proceda.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Si por cualquier motivo el adjudicatario deseara abandonar el cultivo de los terrenos o parcelas, deberá comunicarlo con la suficiente antelación al Ayuntamiento para que éste pueda adjudicárselo a otro vecino que lo tuviera solicitado. La renuncia podrá hacerse mediante escrito o comparecencia del interesado en las Oficinas Municipales, que se hará constar en el Expediente que corresponda.

Segunda.—Las cuestiones que se susciten en relación con las autorizaciones concedidas o peticiones que se formulen, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, y contra sus resoluciones cabrá Recurso Contencioso-Administrativo, previo al de Reposición.

Tercera.—Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 1997.

Los Corrales de Buelna.—El alcalde, José Manuel López Gutiérrez.

98/73951

#### JUNTA VECINAL DE HERAS (Ayuntamiento de Medio Cudeyo)

*Detalle de los gastos previstos por partidas.  
Ejercicio 1998*

Bienes y servicios: A- 1, 2, 3 y 4.

1. 50.000 pesetas, gastos de locomoción, material de oficina y representación.

2. 225.000 pesetas, fiesta del verano y la juventud.

3. 200.000 pesetas, jurídicos y administrativos.

4. 495.000 pesetas, fiesta de San Miguel y cabalgata de Reyes.

— 970.000 pesetas, total de gastos de bienes y servicios.

Inversiones reales: B, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

— 1. 300.000 pesetas, reparación y mantenimiento de caminos.

2. 250.000 pesetas, reforestación árboles Peña Cabarga.

3. 433.301 pesetas, pago de deuda año 1997, «Josman, S. L.» y «Talleres Acosta».

4. 150.000 pesetas, segar caminos y herbicida.

5. 250.000 pesetas, ventanas y exterior Casa-Concejo, acuerdo contrato.

6. 1.432.724 pesetas, reparación fachadas, pintura, etc, Casa-Concejo.

— 2.816.025 pesetas, total gastos de inversiones reales.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose presentar contencioso administrativo conforme determina el artículo 152 de dicha Ley.

Heras, 13 de marzo de 1998.—El alcalde pedáneo (ilegible).

98/72924

#### JUNTA VECINAL DE HERAS (Ayuntamiento de Medio Cudeyo)

*Presupuesto de ingresos y gastos de las Entidades Locales Menores. Ejercicio 1998*

##### *Identificación*

Provincia: Cantabria.

Municipio: Medio Cudeyo.

Nombre de la Entidad Local Menor: Heras.

##### *Estado de ingresos*

A. Capítulo.	
0. Superávit 97. Caja Banco Santander	27.356
3. Tasas y otros impuestos	47.925
4. Transferencias corrientes. Ayto.	475.000
5. Ingresos patrimoniales. Canon	3.235.744
Total presupuestos de ingresos	3.786.025

##### *Estado de gastos*

B. Capítulo.	
2. Gastos de bienes corrientes	970.000
6. Inversiones reales	2.816.025
Total presupuesto de gastos	3.786.025

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose presentar recurso contencioso administrativo conforme determina el artículo 152 de dicha Ley.

Heras, 13 de marzo de 1998.—El alcalde pedáneo (ilegible).

98/72907

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

###### EDICTO

En la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 1998, se acordó la aprobación provisional de la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento en el pueblo de Alceda (terreno Balneario), promovido por la familia Cortines.

Teniendo en cuenta lo proceptuado en el artículo 114.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de julio, el expediente estará a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corvera de Toranzo, 9 de febrero de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/34631

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

###### Servicio de Infraestructura

###### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 26 de marzo de 1998, y a propuesta de «Hormifor, S. L.» ha aprobado definitivamente la delimitación de Unidad de Ejecución en el área específica número 92, en San Román de la Llanilla, así como el proyecto de compensación de la unidad de ejecución y el proyecto de urbanización del área específica número 92, lo que se hace público en virtud de lo establecido en los artículos 146 y 124 de la Ley del Suelo y 141 del Reglamento de Planeamiento, y 38 y 111 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, debiendo comunicarse previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso. Podrá interponerse, no obstante, cualquier otro recurso que estime procedente.

Santander, 3 de abril de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/88011

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

###### EDICTO

«Escuela Deportiva Orlando, S. L.» ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para acondicionamiento de un local con destino a construcción de centro deportivo situado en La Marga.

En cumplimiento del artículo 30.2. a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 3 de abril de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/87641

##### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

###### EDICTO

Por el Pleno de la Corporación, en la sesión extraordinaria celebrada el 18 de marzo de 1998, se ha acordado la cesión gratuita al Ministerio de Educación y Cultura de las

parcelas 302 y 304 a 315, ambas inclusive del polígono 8 de Santa Cruz de Bezana, con una superficie total aproximada de 12.803 metros cuadrados, destinada al fin exclusivo de construir un Instituto de Enseñanza Secundaria.

Visto el artículo 110.1. f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete el expediente a información pública durante un plazo de veinte días. En caso de no producirse reclamaciones durante este período, el acuerdo se considerará definitivo.

Santa Cruz de Bezana, 19 de marzo de 1998.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

98/73337

##### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

###### EDICTO

Por parte de don Rafael Rodríguez Ruiz, se ha solicitado licencia para un local para máquinas recreativas tipo A y deportivas, sito en la calle Luis Hauzeur, 4, esquina calle Lasaga Larreta, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2. a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 23 de marzo de 1998.—La alcaldesa (ilegible).

98/79479

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### — 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 530/97*

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo menor cuantía, número 530/97, seguidos a instancia de don Juan Manuel Ortiz Santander, representado en autos por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino, contra doña María Luisa Ortiz Lastra y doña María del Pilar Ortiz Lastra, y encontrándose actualmente doña María Luisa Ortiz Lastra en ignorado paradero, por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, comparezca en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado doña María Luisa Ortiz Lastra, expido el presente en Santander, 4 de marzo de 1998.—La magistrada jueza, Florencia Alamillos Granados.—La secretaria (ilegible).

98/77047

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 149/97*

Doña María Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, 24 de febrero de 1998. El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio cognición 149/97, promovidos por «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representado por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas, contra don Santiago González Ruiz y doña Mónica Fernández González, declarado en rebeldía, y

Fallo: Por su señoría se acuerda estimar la demanda presentada por «Banco Central Hispanoamericano, S. A.» representado por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas, contra don Santiago González Ruiz y doña Mónica Fernández González, condenando a dicho demandado a pagar al actor la suma de 127.816 pesetas, más los intereses legales a contar desde la fecha de interposición judicial. Ello con expresa imposición al demandado de las costas causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Santiago González Ruiz y doña Mónica Fernández González, domiciliado en calle Canalejas, número 8 - 4º derecha, de Santander, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander, 13 de marzo de 1998.—La secretaria, María Nieves Sánchez Valentín.

98/68875

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

### EDICTO

#### Cédula de notificación y emplazamiento

*Expediente número 448/97*

En autos de juicio de cognición seguidos al número 448/97 a instancias de comunidad de propietarios de calle Jiménez Díaz, número 19, de Santander, contra «Junco 1, Sociedad Anónima», sobre cognición se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación. Secretario señor don Ernesto Casado Rodríguez.

El anterior escrito que presenta el procurador señor Revilla Martínez, únase a los autos de su razón; se tienen por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen y en su virtud, emplácese a la parte demandada conforme a lo solicitado, por medio de edictos que serán publicados en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», concediendo al demandado el plazo de nueve días para comparecer, con el apercibimiento de que en caso de no verificarlo será declarado en rebeldía, dándose por contestada la demanda y siguiendo el juicio su curso.

Esta diligencia es revisable a instancia de parte.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado «Junco 1, S. A.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander, 2 de marzo de 1998.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

98/61828

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

### EDICTO

#### Cédula de notificación

*Expediente número 128/98*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretaria doña Gemma Rivero Simón.

Providencia magistrada jueza doña Cristina Nogués Linares.

En Santander a 12 de marzo de 1998.

Recibido el presente escrito, documentos que se acompañan, poder y copia de la procuradora doña Paloma Gamó Macaya, se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte en nombre y representación de doña María Teresa Mier Martínez, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal, entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a la compañía de minas «Mac Leman de Minas» como titular registral, y a don Francisco Carrera, doña Irene González, don Eugenio Berjón Liaño, y don Rafael Merino Arnillas, don Juan Liaño, don Juan Rodríguez y doña Elvira Gutiérrez, como colindantes de las fincas, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquéllos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Villaescusa y de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en un periódico de la provincia, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos haciendo entrega de los mismos a la parte solicitante, quien cuidará de su diligenciado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.—Conforme, el magistrado juez.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la compañía «Minas Mac Leman», don Francisco Carrera, doña Irene González, don Eugenio Berjón Liaño, don Rafael Merino Arnillas, don Juan Liaño, don Juan Rodríguez y doña Elvira Gutiérrez, así como cuantas personas desconocidas e ignoradas a quienes pudiera perjudicar dicha solicitud, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 12 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/71845

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

### EDICTO

#### Cédula de notificación

*Expediente número 312/97*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 22/98. En Santander 22 de enero de 1998. La señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e

Instrucción Número Siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio 312/97 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Berta Karina Alvido Mori, con procurador don Carlos de la Vega Hazas y letrado y de otra como demandado don Luis Iglesias Solé, con procurador y letrado, sobre divorcio, y

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por el procurador señor de la Vega Hazas Porrúa en representación de doña Berta Karina Alvido Mori, frente a don Luis Iglesias Solé y en consecuencia declaro disuelto por divorcio el matrimonio de los litigantes, celebrado en Lima (Perú), el día 1 de marzo de 1994.

No se hace expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, líbrese comunicación al Registro Civil correspondiente a los efectos oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Luis Iglesias Solé, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 25 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/56834

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

### EDICTO

#### Cédula de emplazamiento

*Expediente número 89/98*

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de separación número 89/98.

Emplazada: Doña Judith Montefur Recio.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de abogado y procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Santander, 19 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/53270

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Contencioso Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

2534/97.- Doña Gloria Gurria Flores contra la Resolución dictada por el Ministerio del Interior, Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias, de fecha 10 de septiembre de 1997 por la que se desestima la petición formulada de reducción de jornada con motivo de las fiestas patronales de la localidad de Santoña por ser dicha localidad la misma donde se desempeña el puesto de trabajo.

182/98.- Doña Carmen Tejedor González contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 29 de septiembre de

1997, desestimando recurso interpuesto contra notificación del nuevo valor catastral.

183/98.- Doña Carmen Gómez del Campo contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 29 de septiembre de 1997, desestimando recurso interpuesto contra notificación del nuevo valor catastral.

184/98.- Don Anibal Higuera Cañizo contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander de fecha 11 de noviembre de 1997, ordenando paralización obras por excederse en la licencia concedida y requiriendo solicitar licencia de legalización.

185/98.- Don Aquilino Gómez Fernández contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 29 de octubre de 1997, desestimando recurso interpuesto contra notificación del nuevo valor catastral.

186/98.- Don Emilio Bolado Soto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 27 de noviembre de 1997, desestimando recurso interpuesto contra notificación del nuevo valor catastral.

187/98.- Don Juan José López Carrera contra la Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 24 de noviembre de 1997, denegando el derecho a la percepción del complemento de productividad.

188/98.- Don Juan Quevedo Araña contra la Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 25 de noviembre de 1997, denegando el derecho a la percepción del complemento de productividad.

189/98.- Don Antonio Vadillo Martín contra la Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 25 de noviembre de 1997, denegando el derecho a la percepción del complemento de productividad.

194/98.- «Agilco, S.L.» contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander de fecha 9 de diciembre de 1997 por el que se deniega licencia de legalización sobre proyecto modificado de cuatro viviendas y garajes.

196/98.- Doña Manuela Vasco Pardo contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 29 de octubre de 1997, desestimando reclamación contra notificación del nuevo valor catastral.

210/98.- Don Aurelio Quintana Cuestas y otros contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 19 de diciembre de 1997, desestimando reclamaciones para la devolución del I R P F por rescisión de contrato laboral.

214/98.- Don Juan Solana Abad contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander de fecha 15 de diciembre de 1997, resolviendo expediente sancionador imponiendo sendas suspensiones de empleo y sueldo por 4 días cada una como presunta consecuencia de dos presuntas faltas graves.

216/98.- Don Ezequiel Casuso Bustamante contra la Resolución del Ayuntamiento de Santoña de fecha 12 de diciembre de 1997 resolviendo expediente sancionador imponiendo tres suspensiones de empleo y sueldo por cuatro días, las dos primeras y quince días la tercera, por tres presuntas faltas graves.

220/98.- Doña María Josefa Calle Soto contra la Resolución de Correos y Telégrafos de fecha 25 de noviembre de 1997, por la que se resuelve la no precedencia de la jubilación de la recurrente por incapacidad permanente.

244/98.- Don Sebastián Villalón Sánchez contra la Resolución de fecha 25 de noviembre de 1997 dictada por la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se deniega el derecho de percepción del complemento de productividad.

245/98.- Don José Fernando Pineda Gómez contra la Resolución de fecha 25 de noviembre de 1997 dictada por la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se deniega el derecho de percepción del complemento de productividad.

246/98.- Don Manuel Santos Pellón contra la Resolución de fecha 7 de enero de 1998 dictada por la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se deniega el derecho de percepción del complemento de productividad.

247/98.- Don Francisco Eduardo Alonso Briz contra la Resolución de fecha 7 de enero de 1998 dictada por la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se deniega el derecho de percepción del complemento de productividad.

248/98.- Don Manuel de la Vega Bolado contra la Resolución del Ayuntamiento de Medio Cudeyo de fecha 20 de noviembre de 1997, sobre denuncia urbanística.

249/98.- Don Luis Carlos del Olmo García y doña Nieves Torrente Banzo contra la Resolución del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso de fecha 20 de noviembre de 1997, rechazando solicitud formulada en cuanto a declaración de ruina.

250/98.- Don Eugenio Arozamena Salas y «Arogusa, S.A.» contra la Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 18 de noviembre de 1997, sobre licencia de apertura.

251/98.- «Woris Santander, S. A.» contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 29 de octubre de 1997, desestimando reclamación formulada contra notificación del nuevo valor catastral.

252/98.- Don José Ramón Fuente Teja contra la desestimación presunta del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria del recurso interpuesto contra la Resolución de la Agencia Tributaria de fecha 4 de octubre de 1996, sobre sanción tributaria.

254/98.- Doña Dolores Cuartas Rodríguez contra la Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 26 de noviembre de 1997, desestimando recurso interpuesto contra la Resolución sobre el impuesto sobre el incremento en el valor de los terrenos.

255/98.- Don Mario Cobo Gómez contra la Resolución de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 3 de diciembre de 1997, desestimando recurso interpuesto contra la Resolución por la que se deniega prima ovino-caprino, campaña 1997.

256/98.- «Joaquín Díaz, S.A.» contra la Resolución del INEM. de fecha 14 de noviembre de 1997 desestimando recurso interpuesto contra la dictada el 7 de agosto de 1995 por la Dirección Provincial del INEM, sobre devoluciones cotizaciones de desempleo.

257/98.- «Hormigones Laredo, S. L.» contra la Resolución dictada por la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 19 de noviembre de 1997, desestimando recurso interpuesto contra la que se declaraba a la sociedad recurrente responsable solidaria de las deudas de la Seguridad Social de la empresa «Pérez Rentería Construcciones, S. A.»

260/98.- «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles,» (RENFE), contra la Resolución del Ayuntamiento de El Astillero por acto administrativo presunto sobre supresión tubería.

262/98.- Don Ángel Miera Herreros contra la Resolución del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal de fecha 11 de diciembre de 1997, en el que se acuerda archivar la denuncia urbanística por haber prescrito la infracción que se denuncia.

264/98.- Don José Francisco Madrazo Revilla contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 28 de noviembre de 1997 desestimando reclamación económico-administrativa número 39/10748/96 referencia S/J interpuesto contra acuerdo dictada por la Dependencia de Gestión Tributaria de la A. E. A. T. por concepto I. R. P. F., ejercicio 1994.

265/98.- Don Agustín Rodríguez Ortiz contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria por silencio administrativo de la reclamación interpuesta sobre indemnización por invalidez derivada de accidente de trabajo recibido de la «Mutua Montañesa» (denegación de impugnación de autoliquidación del I. R. P. F.).

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29.b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander, 5 de marzo de 1998. –El secretario (ilegible).  
98/59913

  
**BOLETÍN OFICIAL**  
**CANTABRIA**

**EDITA**  
Diputación Regional de Cantabria

**IMPRIME**  
Imprenta Regional de Cantabria

**INSCRIPCIÓN**  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:**  
**CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46